

EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

-----RESOLUCIÓN-----

En la Ciudad de México, a veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete. -----

**VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SMA/A/223/2016, instruido en contra de los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez**, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y [REDACTED], todos al momento de los hechos, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con base en los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- Con motivo de la auditoría 07H denominada, "Adquisición de Bienes", clave 410, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente y con fundamento en las fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º último párrafo, 3, 82 y 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 120 de su Reglamento; 106, fracciones XXI y XXII; 113 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 41 y 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014 y demás normatividad aplicable; mediante oficio número CG/CISMA/1779/2015, de fecha primero de octubre del dos mil quince, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, comunicó al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente el inicio formal de la auditoría de mérito, y por el cual comisionó a los auditores, para su realización a la Licenciada Mirna Estela Romo Martínez, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "B", como supervisora, a la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", como responsable de la ejecución de la misma, con el objetivo de evaluar los servicios que le corresponda prestar a la Secretaría, bajo criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer cabalmente las necesidades del público usuario. (Anexo 1). Documento visible a foja 30 del expediente citado al rubro. -----

2.- El nueve de agosto del dos mil dieciséis, el Licenciado Ricardo Jesús Castillo Hernández, Contralor Interno en la Secretaría del Medio Ambiente, remitió a la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el oficio número





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

CG/CISMA/1381/2016 del nueve de agosto del mismo año, mediante el cual informó que como resultado de la auditoría de mérito, se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los ciudadanos Raúl García Reyna, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED] Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual remitió diversa documentación. Documentos visibles a fojas de la 1 a la 208 de autos. -----

2.- El nueve de agosto del dos mil dieciséis, se dictó el Acuerdo de Inicio de Investigación respectivo, por el que esta Contraloría Interna asignó el número de expediente CI/SMA/A/0223/2016, y se ordenó efectuar las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a foja 209 de autos. -----

3. Por las razones ya expuestas, esta Contraloría Interna dictó el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, al advertirse elementos suficientes para imputarle responsabilidad administrativa a los ciudadanos Raúl García Reyna, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED] Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Documentación visible a fojas 432 a la 451 del expediente en el que se actúa. -----

4. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1179/2017 del nueve de junio del dos mil diecisiete, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, informar si los presuntos responsables en el expediente de mérito contaban con antecedente de sanción administrativa, petición que fue atendido por esa autoridad mediante el diverso CG/DGAJR/DSP/3234/2017 del dieciséis de junio del dos mil diecisiete. Documentación visible a fojas 452 y 527 del expediente en que se actúa. -----

5. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1189/2017 del nueve de junio del dos mil diecisiete, se solicitó la comparecencia del ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley a la que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber el lugar, día y hora en que tendría verificativo, la responsabilidad que se le imputó, el derecho que tenía para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor y que dicha Audiencia sería el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputaban; diligencia que se desahogó, el día veintisiete de junio del mismo año, con la presencia del imputado y del representante de dicha Secretaría, éste





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

último expresamente designado para tal fin, mediante el oficio SMA/DEJ/594/2017 del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Roberto Sanciprián Plata, Director Ejecutivo Jurídico. Documentación visible a fojas 453 a la 468 y de la 505 a la 510 del expediente en el que sea actúa. -----

6. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1190/2017 del nueve de junio del dos mil diecisiete, se solicitó la comparecencia [REDACTED], a efecto de desahogar la Audiencia de Ley a la que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber el lugar, día y hora en que tendría verificativo, la responsabilidad que se le imputó, el derecho que tenía para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor y que dicha Audiencia sería el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputaban; diligencia que se desahogó, el día veintisiete de junio del mismo año, con la presencia del imputado y del representante de dicha Secretaría, éste último expresamente designado para tal fin, mediante el oficio SMA/DEJ/595/2017 del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Roberto Sanciprián Plata, Director Ejecutivo Jurídico. Documentación visible a fojas 469 a la 484 y 511 a la 517 del expediente en el que sea actúa. -----

7. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1191/2017 del nueve de junio del dos mil diecisiete, se solicitó la comparecencia del ciudadano **Raúl García Reyna**, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley a la que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber el lugar, día y hora en que tendría verificativo, la responsabilidad que se le imputó, el derecho que tenía para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor y que dicha Audiencia sería el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputaban; diligencia que se desahogó, el día veintisiete de junio del mismo año, con la presencia del imputado y del representante de dicha Secretaría, éste último expresamente designado para tal fin, mediante el oficio SMA/DEJ/596/2017 del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Roberto Sanciprián Plata, Director Ejecutivo Jurídico. Documentación visible a fojas 485 a la 499 y de la 500 a la 503 del expediente en el que sea actúa. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, de conformidad con los siguientes:---

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, así como aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan en el presente asunto, de conformidad con lo





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I a la IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones V, XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.---

**SEGUNDO:** Para la mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, Raúl García Reyna, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y [REDACTED], al momento de los hechos, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, incumplieron las hipótesis normativas previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XIV de la citada Ley, debiendo acreditarse para tal efecto en el caso que nos ocupa dos supuestos:-----

1. Su calidad de servidores públicos, en la época en que sucedieron los hechos, y -----
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidores públicos de los presuntos responsables, ésta quedó debidamente acreditada de la siguiente manera: -----

Del ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes al momento de los hechos con: -----

a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de enero del dos mil quince expedido por el ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor, que le fue otorgado para desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente adscrito a Oficialía Mayor. Documentación visible a foja 409 del expediente en el que se actúa. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia), cuya vigencia es a partir del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis. Documentación visible a foja 399 del expediente en el que se actúa. -----

Pruebas documentales que se analizan en su conjunto por ser públicas y por reunir los requisitos que establecen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

busca, esta Autoridad considera suficientes para acreditar que [REDACTED], laboró en la Secretaría del Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2015 al 31 de agosto del dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de [REDACTED] al momento de los hechos.

2. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos, consistentes en acreditar que los hechos que se atribuyen a los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez**, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y [REDACTED] al momento de los hechos, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, trasgreden las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la citada Ley, debe decirse que la violación a dicho ordenamiento se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal mencionado, así como lo establecido en las siguientes jurisprudencias:-----

**“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales”.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.*

*Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.*

*Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.*

*Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de*





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con las que, según la naturaleza de los hechos que se investigan y la verdad conocida y la que se busca, esta Autoridad considera suficientes para acreditar que el ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez** laboró en la Secretaría del Medio Ambiente, del dieciséis de enero del dos mil quince al veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Del ciudadano **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, con:

a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre del dos mil catorce expedido por el maestro Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor, que le fue otorgado para desempeñar el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a Oficialía Mayor. Documentación visible a foja 355 del expediente en el que se actúa.

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia), cuya vigencia es a partir del quince de octubre del dos mil quince. Documentación visible a foja 345 del expediente en que se actúa.

Pruebas documentales que se analizan en su conjunto por ser públicas y por reunir los requisitos que establecen los artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con las que, según la naturaleza de los hechos que se investigan y la verdad conocida y la que se busca, esta Autoridad considera suficientes para acreditar que el ciudadano **Raúl García Reyna**, laboró en la Secretaría del Medio Ambiente, del dieciséis de octubre del dos mil catorce al dieciséis de octubre del dos mil quince, desempeñando el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos.

[REDACTED] al momento de los hechos, con:

a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de noviembre de dos mil quince expedido por el maestro Jorge Silva Morales, Oficial Mayor, que le fue otorgado para desempeñar el cargo de [REDACTED] adscrito a Oficialía Mayor. Documentación visible a foja 386 del expediente en el que se actúa.

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Alta de Nuevo Ingreso), cuya vigencia es a partir del dieciséis de noviembre del dos mil quince. Documentación visible a foja 384 del expediente en que se actúa.

Pruebas documentales que se analizan en su conjunto por ser públicas y por reunir los requisitos que establecen los artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con las que, según la naturaleza de los hechos que se investigan y la verdad conocida y la que se





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia".

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Diciembre de 1998. Tesis: XIV.1o.8 K. Página: 1061. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Ahora bien, las presuntas irregularidades administrativas que se atribuyen a los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez, Raúl García Reyna,** y [REDACTED] se desprendieron del Dictamen Técnico de Auditoría del nueve de agosto del dos mil dieciséis (visible a fojas de la 17 a la 30 del expediente en el que se actúa), mismo que forma parte del Expediente Técnico de Auditoría, en el que se señalaron las Observaciones marcadas con los numerales **01, 02, 03 y 04**, realizadas por el personal comisionado para su instrumentación, por lo que una vez que el Órgano de Control Interno emitió las recomendaciones preventivas y correctivas y el Área Auditada subsanó algunos puntos observados, a la fecha de emisión del citado Dictamen, se determinaron las siguientes irregularidades en las observaciones **01, 02, 03 y 04**:-----

**OBSERVACIÓN No. 01 "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO "APLICACIÓN DE ADJUDICACIONES DIRECTAS".**

De la verificación documental de 58 contratos que representan una muestra selectiva de 26.1% de un universo de 222 Adjudicaciones Directas (100%), contratadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015 y al procedimiento denominado "Aplicación de Adjudicaciones Directas que se generan en la Secretaría del Medio Ambiente", se determinó que la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los contratos y omitió la integración de documentos como a continuación se detalla:

1. Retraso en la elaboración de los contratos una vez adjudicados, que transcurre entre el envío de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a la Dirección Ejecutiva Jurídica es de hasta 25 días hábiles incumpliendo al Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales establecen un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor del fallo -----
2. De los 58 expedientes, se detectó que 4 carecen de cuadros comparativos, 18 no presentan el formato de entrada de Almacén Central, 4 no tienen el formato de bienes restringidos DAABR, 5 sin fecha de no existencias del almacén y 4 sin fecha de suficiencia presupuestal, 24 sin justificación de la adquisición y los 58 expedientes, no presentan el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros. -----

**Resumen de los puntos que no se atendieron:**

De la revisión y verificación documental realizada a 58 contratos pedidos de Adjudicaciones Directas, por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, y al procedimiento "Aplicación de Adjudicaciones Directas que se generan en la Secretaría del Medio Ambiente", se determinó que administrativamente se incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

de los contratos como lo señala la norma, y prescindió de integrar documentación mínima necesaria al expediente correspondiente, como se detalla: -----

El tiempo que tarda en elaborar los contratos una vez adjudicados, entre la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Ejecutiva Jurídica, es de hasta 25 días hábiles incumpliendo al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, el cual establece un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente; sin embargo, de la muestra revisada se detectó que los contratos con número JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, formalizados el 13 de mayo y 31 de agosto de 2015, respectivamente, en la práctica, el área de contratos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con oficios SEDEMA/DEA/DRMSG/01317 y 02597/2015, con fechas de recepción por la Dirección Ejecutiva Jurídica, 25 de mayo y 10 de octubre de 2015, respectivamente, fueron turnados para su elaboración; y con posterioridad y a través de los oficios SEDEMA/DEJ/319 y 1077BIS/2015, de fechas de recepción del área solicitante, 17 de junio y 5 de mayo de 2015, fueron devueltos, lo cual demuestra que transcurrieron entre 18 y 25 días para que en cada uno de los casos, la Dependencia pudiera contar con un instrumento jurídico que permitiera garantizará las condiciones de fecha, lugar, condiciones de entrega, pago, fijación y monto de las penas convencionales en caso de incumplimiento, causas de rescisión del contrato a favor del Gobierno de la Ciudad de México. -----

En 24 expedientes de contratos, revisados no se encontró el documento que justifique la adquisición de los bienes (156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015), y en 58 expedientes no se localizó el escrito mediante el cual el proveedor "manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros" (67, 33, 112, 117, 156, 26, 81, 28, 82, 29, 79, 52, 160, CPCV/001/2015, 12, 98, 165, 84, CPSG/041A/2015, 132, 63, 104, 80, 90, 41, 36, 100, 78, 161, 27, 4, 133, 89, 43, 53, 103, 24, 42, 124, 44, 138, 154, 86, 172, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 171, 102, 152, 173 y 134). -----

**OBSERVACIÓN No. 02 "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA"**-----

De la verificación documental y revisión física a 4 Licitaciones Públicas Nacionales que representa una muestra selectiva del 36%, por un importe de \$30'473,022.03, de un universo total de 11 Licitaciones Públicas (100%), por un monto total de \$37,978,623.56, y del procedimiento denominado "Aplicación del procedimiento de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se determinaron las siguientes irregularidades:

1.- En la licitación pública No. LPN-16-2015 denominada "Materiales, Útiles y Equipos de Oficina, Materiales y Útiles de Aprendizaje" efectuada del 23 de septiembre al 05 de octubre de 2015, se observó que las partidas asignadas al proveedor "Papelera Anzures S.A. de C.V.", (Contrato





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

JUDAA/185/2015) existe una diferencia en el importe total en el Acta de Fallo contra el cálculo por el auditor. Toda vez que el monto del Acta de Fallo es de \$373,199.78 (Incluye IVA). El monto calculado por personal de auditoría es de \$369,561.09 (Incluye IVA). La diferencia de ambos montos es de **\$3,638.69**. No obstante, el contrato se formalizó por un monto total de \$372,503.78 (Incluye IVA).

1.1- Además, se detectó que en el contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo; también se adjudicó la partida 93 la cual en el Acta de Fallo había sido declarada desierta por no cumplir con las características técnicas, y se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33, y 91.

1.2 Por otra parte, no cuenta con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Integraclean S.A. de C.V.", de los cuales ya se recibieron los bienes en el Almacén Central los días 12 y 13 de noviembre de 2015. Al respecto, se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, por escrito la situación de dichos contratos, informando al personal de auditoría que mediante oficio No. SEDEMA/DEA/DRMSG/JUDAA/169/2015, del 19 de noviembre del año en curso, que estos se encuentran aún en etapa de revisión.

2.- De la Licitación Pública LPN-03-2015 denominada "Materiales complementarios, accesorios y suministros de laboratorio, productos químicos, otros químicos, reactivos y gases, refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y de laboratorio analizador de gases y cromatógrafos, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos para analizadores de gases en aire ambiente, para monitor de partículas y partículas PM1, y analizador de gases", celebrada del 14 al 20 de agosto de 2015, se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa, al contrato No. JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales si cumplieron con las características técnicas y económicas como lo detallan las páginas 2 y 4 del Acta de fallo, (Del 20 de agosto de 2015), sin embargo, en el resumen de la misma acta en comento, en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado.

3.- En las Licitaciones Públicas LPN-04/2015, LPN-14/2015 y LPN-16-2015 no se encontró anexo en el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14-2015 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega.

4.- No hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales" a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. No se encontró evidencia de que





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado.-----

5.- En expedientes de la Licitación pública LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", celebrado del 3 al 15 de julio de 2015, se declaró desierto al no haberse presentado propuestas; sin embargo, el área contratante no realizó una segunda convocatoria como se establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que a través del procedimiento de adjudicación directa se celebraron los contratos JUDAA/01FC/2015 por un importe de \$25,998,126.05 con la empresa "Autoangar, S.A. de C.V. para la adquisición de patrullas ecológicas aplicadas a las partidas presupuestales 5412 denominada "Automóviles y camiones destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" y "5491 "Otros equipos de transporte"; y JUAAD/02FC/2015 por un monto de \$1,262,880.00, con la empresa "Liberti Incorporated, S.A. de C.V." para la adquisición del equipo para la medición de gases en la partida presupuestal 5691 denominada "Otros equipos".

**Resumen de los puntos que no se atendieron:**

De la verificación y revisión documental a cuatro expedientes de Licitaciones Públicas números LPN-03-2015, LPN-04-2015, LPN-14-2015 y LPN-16-2015 y al procedimiento denominado "Aplicación del procedimiento de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se determinó que administrativamente incumplió lo siguiente:

El contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las dos partidas números 314 y 316; las cuales que no aparecen en el Acta de Fallo; se adjudicó la partida número 93, la cual en el Acta de Fallo, se había declarada desierto, y se incrementaron las cantidades de tres partidas números 14, 34 y 48, y se disminuyeron tres partidas números 13, 33, y 91, sin que quedara señalado en el acta correspondiente.-----

Por otra parte, al cierre de la auditoría se constató que no se contaba con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S. A. de C.V." e "Integraclean S.A. de C.V.", por lo que se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, la situación de dichos contratos, informando el área auditada mediante oficio No. SEDEMA/DEA/DRMSG/JUDAA/169/2015, del 19 de noviembre de 2015, que se encontraban en revisión. -----

De la Licitación Pública LPN-03-2015, denominada "Materiales complementarios, accesorios y suministros de laboratorio, productos químicos, otros químicos, reactivos y gases, refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y de laboratorio analizador de gases y cromatógrafos, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos para analizadores de gases en aire ambiente, para monitor de partículas y partículas PM1, y analizador de gases", celebrada del 14 al 20 de agosto de 2015; se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa al contrato No. JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales si cumplieron con las características técnicas y económicas como lo





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

detallan las páginas 2 y 4 del Acta de fallo, de fecha 20 de agosto de 2015, sin embargo, en el resumen de la misma acta en comento, en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado.-----

En las Licitaciones Públicas LPN-04-2015, LPN-14-2015 y LPN-16-2015, no se encontró anexo en el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga", además en la LPN-14 -2015, no se especificó en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega de los bienes.-----

Por otra parte, no se encontró una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Observando que se realizó un Sondeo de Mercado de forma errónea, ya que se usó una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Además, no se encontró evidencia de que exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado.-----

En la Licitación pública LPN-11-2015, referente a la "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", celebrado del 3 al 15 de julio de 2015, se declaró desierta durante la presentación de propuestas, por no haberse presentado ningún participante, por lo que se procedió de forma inmediata a la contratación a través de adjudicación directa, incumpliendo el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que al respecto indica que "Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades declararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables".-----

**OBSERVACIÓN No. 03 "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES".**

De la verificación documental y revisión física a cuatro contratos que representan una muestra selectiva del 46.7% por un importe de \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28, y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente:

1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado De Los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V." y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V.",





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado “**Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex**”, no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original; situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos.-----

2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor “Automotriz San Cosme, S.A. de C.V.”, por un importe de \$370,341.99 (Incluye I.V.A.).-----

**Resumen de los puntos que no se atendieron:**

De la revisión documental y física a la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, por lo que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y se optó por el procedimiento de adjudicación directa, asignando el contrato número JUDAA/67/2015, al proveedor “Automotriz San Cosme, S.A. de C.V.”, por un importe de \$370,341.99 (Incluye I.V.A.), el 08 de julio de 2015.-----

Por lo anterior, se determinó la posible existencia de irregularidades administrativas, mismas que fueron debidamente descritas por esta resolutora en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del primero de junio del dos mil diecisiete, e informadas a los ciudadanos **Raúl García Reyna**, [REDACTED] y **Juan Saúl Méndez Vélez**, mediante los oficios CG/CISMA/328/2016, CG/CISMA/329/2016, CG/CISMA/330/2016, CG/CISMA/407/2016 y CG/CISMA/406/2016, a través de los cuales se les citó a la celebración de la Audiencia de Ley a que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**A) RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA.**-----

Bajo esta tesis, lo procedente es entrar al estudio de la responsabilidad atribuida, iniciando con el análisis técnico-jurídico respecto de los actos que se le reprochan al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, debiendo indicar que al mismo se le atribuyen las conductas en que incurrió durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, quien ingresó con fecha 16 de enero de 2015 y causó baja el 29 de febrero de 2016, al tenor de las siguientes imputaciones:

**Observación 1**

Conducta:

No dirigió, controló y supervisó que el personal técnico operativo a su cargo realizará su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no distribuyó las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la adquisición y los 58 (expedientes) con el escrito de la "manifestación de bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros", no llevó un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración de la documentación por adjudicación directa en el expediente, no integró a través de su personal de apoyo Técnico Operativo a su cargo, para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la compra, no dirigió y supervisó al personal Técnico Operativo a su cargo, para que en apego al tiempo que marca la Ley, se elaboraran los contratos, no supervisó y dirigió al personal de apoyo Técnico-Operativo para que revisara que los 24 expedientes de adjudicación directa contara con la justificación de la compra, no llevó el control del acopio ordenado y sistematizado de la información de los expedientes de adjudicación directa, no supervisó al personal de apoyo Técnico-Operativo para que integrara en los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra y no supervisó al personal de apoyo Técnico-Operativo, para que este integrará a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la "manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros".

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

*Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Normas y criterios de operación. Numerales 3 y 5.-** *“No se aceptaran formatos de requisiciones que no vayan debidamente requisitados, poniendo especial atención a la fecha de elaboración y número de partida presupuestal” y “no se aceptaran requisiciones sin formato anexo de justificación”.* Incumplió al no supervisar y dirigir al personal de apoyo Técnico-Operativo para que revisara que los 24 expedientes de adjudicación directa encontrara con la justificación de la compra.

Toda vez que en 24 expedientes de contratos, revisados no se encontró el documento que justifique la adquisición de los bienes (156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015), y en 58 expedientes no se localizó el escrito mediante el cual el proveedor “manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros” (67, 33, 112, 117, 156, 26, 81, 28, 82, 29, 79, 52, 160, CPCV/001/2015, 12, 98, 165, 84, CPSG/041A/2015, 132, 63, 104, 80, 90, 41, 36, 100, 78, 161, 27, 4, 133, 89, 43, 53, 103, 24, 42, 124, 44, 138, 154, 86, 172, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 171, 102, 152, 173 y 134).

**Misión.-** *“Conservar, resguardar, proteger y administrar los bienes materiales, muebles a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, realizando las adquisiciones y licitaciones para el abastecimiento de materiales y suministros, que se realicen oportunamente”.*

**Objetivo 2.-** *“Elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones conjuntamente con las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo y someterlo a consideración de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales”.*

**Función vinculada al objetivo 2.-** *tercera viñeta. “Supervisar y controlar el acopio ordenado y sistematizado de la información relativa a los procedimientos de adjudicación, Directa, Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores y Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de contrato para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como las relativas a la recepción de los bienes en el Almacén Central y Periféricos; Verificar la adecuada distribución de los bienes en resguardo del almacén”.* Incumplió al no llevar el control del acopio ordenado y sistematizado de la información de los expedientes de adjudicación directa, derivado de las inconsistencias señaladas.

**Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente.**

**Políticas y/o normas de operación.** En su párrafo quinto del apartado en comento del Procedimiento, denominado **“Preparar Adquisiciones para atender las solicitudes mediante requisición de bienes y servicios”.** Que a la letra dice *“Las Unidades Administrativas que soliciten la adquisición de bienes o la contratación de servicios deberán fundamentar y justificar la necesidad del requerimiento”.* Incumplió al no supervisar al personal de apoyo Técnico-Operativo para que integrara en los 24 expedientes de adjudicación directa





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

(156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015), la justificación de la compra.

**CIRCULAR UNO 2015, Normas en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Punto 4.7.3.-** *“Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos”.* Por lo que no supervisó al personal de apoyo Técnico-Operativo, para que este integrará a los 58 expedientes de adjudicación directa (67, 33, 112, 117, 156, 26, 81, 28, 82, 29, 79, 52, 160, CPCV/001/2015, 12, 98, 165, 84, CPSG/041A/2015, 132, 63, 104, 80, 90, 41, 36, 100, 78, 161, 27, 4, 133, 89, 43, 53, 103, 24, 42, 124, 44, 138, 154, 86, 172, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 171, 102, 152, 173 y 134), el escrito de la “manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros”.

*Así como el Artículo 47 fracción XXIV. “La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”*

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X.- De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 D.-** A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas corresponde:

**Fracción III.-** *“Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo conforme a los lineamientos que establezcan el superior jerárquico”.* Incumplió al no dirigir, controlar y supervisar que el personal técnico operativo a su cargo realizará su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Fracción IV.-** *“Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para su mejor desempeño, ... conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico”.* Se incumplió al no distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la adquisición y los 58 con el escrito de





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

la "manifestación de bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros".

**Fracción V.-** "Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones". Se incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración de la documentación por adjudicación directa en los expedientes JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015.

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 54 último párrafo.-** "Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción". Faltó al no integrar a través de su personal de apoyo Técnico Operativo a su cargo, para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la compra.

**Artículo 59.-** "Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente". Contravino al no dirigir y supervisar al personal Técnico Operativo a su cargo, para que en apego al tiempo que marca la Ley, se elaboraran los contratos.

**Observación 2**

Conducta:

No distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los procesos de licitaciones públicas No. LPN-03-2015, LPN-04, LPN-11, LPN-14 y LPN-16-2015, que fueron observados como: En la Licitación Pública LPN-03-2015, se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 aun cuando el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, detalla que sí cumplieron con las características técnicas y económicas; las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta). En la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. No se localizaron registrados en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no se encontró una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado, a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

lo que se determinó que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. -----

Además en el contrato JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se le agregaron las partidas 314 y 316 que no estaban consideradas en el acta de fallo; y a partida 93 que se declaró desierta según consta en la misma acta, además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya dejado asentado en el acta de fallo correspondiente. -----

No llevar un control de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como el de contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), y permitir agregar las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como está asentado en dicha acta; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya considerado en el cuerpo del acta de fallo. Con respecto al punto 2, se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, aun cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas. En el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa. En la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, no realizó una segunda convocatoria para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En el expediente de las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta). No realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas.

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

*“Artículo 47, fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”*

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 D.-** A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas corresponde:

**Fracción IV.-** *“Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para su mejor desempeño las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico”.*

Incumplió al no distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los procesos de licitaciones públicas No. LPN-03-2015, LPN-04, LPN-11, LPN-14 y LPN-16-2015, que fueron observados como: En la Licitación Pública LPN-03-2015, se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 aun cuando el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, detalla que sí cumplieron con las características técnicas y económicas; las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado “Presentación de precios más bajos” (subasta). En la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. No se localizaron registrados en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas “Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.”, “Papelera Anzures S.A de C.V.” e “Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga”. En la LPN-4-2015 denominada “Alimento para Animales”, no se encontró una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado, a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se determinó que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio.-----

Además en el contrato JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se le agregaron las partidas 314 y 316 que no estaban consideradas en el acta de fallo; y a partida 93 que se declaró desierta según consta en la misma acta, además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya dejado asentado en el acta de fallo correspondiente. -----

**Fracción V.-** *“Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”*, incumplió al no llevar un control de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como el de contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), y permitir agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como está asentado en dicha acta; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya considerado en el cuerpo del acta de fallo. Con respecto al





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

punto 2, se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, aun cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas. En el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. -----

En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa. -----

#### **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 26.-** "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley...". Se contraviene en el caso de la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

**Fracción XXVI, del artículo 33.-** "El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio", se incumplió toda vez que en el expediente de las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta). ----

#### **Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Fracción II, del artículo 47.-** "Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades declararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables", se incumplió al no realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015,





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas.

**Observación 3**

Conducta:

No efectuó una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no atendió la acción correctiva en cuanto a evaluar la conveniencia de modificar y/o adecuar el procedimiento de la "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén y dar cumplimiento a los objetivos que señala el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, no atendió la medida preventiva, no realizar una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, no realizó una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015.

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

*"Artículo 47, fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Artículo 119 D.-** A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas corresponde:

**Fracción V.-** *“Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”.* Incumplió al no efectuar una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Fracción X.-** *“Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les corresponda”.* Incumplió al no atender la acción correctiva en cuanto a evaluar la conveniencia de modificar y/o adecuar el procedimiento de la “Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex” que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén y dar cumplimiento a los objetivos que señala el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, no atendió la medida preventiva.-----

#### **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:**

**Artículo 52.-** *“Declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas celebrado al amparo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité. En caso de declararse desierto por segunda ocasión, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informarlo al comité durante el mes siguiente al de su adjudicación”.* Incumplió al no realizar una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, que se declaró desierto el 25 de mayo de 2015. -----

*“Artículo 47, fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”*

En relación con **Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Misión:** *“Conservar, resguardar, proteger y administrar los bienes materiales, muebles a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, realizando las adquisiciones y licitaciones para el abastecimiento de materiales y suministros, que se realicen oportunamente”.* Incumplió al no realizar una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, que se declaró desierto el 25 de mayo de 2015. -----

La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

1.- Con el documento denominado REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA de fecha de incurrancia del 24 de febrero del dos mil quince, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable de esta Contraloría Interna y [REDACTED] y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que derivado de la Auditoría 07 H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, los cuales ya fueron multimencionados, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los contratos, así como que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través de el Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y el [REDACTED]. Mismo que se agregó como anexo 5 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas de la 41 y 42 del expediente en que se actúa.

2.- Con la Cédula de trabajo denominada "observación 1, Anexo 1, constante de una foja útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en los contratos JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, transcurrieron entre 18 y 25 días para que la dependencia contara con dichos instrumentos jurídicos. Documento visible a foja 43 del expediente en que se actúa (Anexo 5).

3.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 01, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en la misma se señaló que del análisis y revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos. Mismo que se agregó como anexo 6 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 45 del expediente en que se actúa. -----

4.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA 07H "ADQUISICIONES DE BIENES", DEL EJERCICIO 2015, REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL CUATRO TRIMESTRE DE 2015", constante de una foja útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para su elaboración. Documento visible a foja 47 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

5.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2015", de fecha siete de diciembre del dos mil quince, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación. Documento visible a fojas 50 a la 55 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

6.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PENDIENTES DE ATENDER", de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que del análisis a la documentación enviada mediante oficio





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

SEDEMA/DEA/DRMSG/00628/2016, para atender las medidas correctivas implementadas, se determinó que los 4 expedientes que no contaban con fecha de compromiso presupuestal no fueron aclarados, así como que no se envió 24 justificaciones de adquisición, así como que los 58 expedientes citados en la presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros. Documento visible a fojas 56 a la 70 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

7.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 02, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por el [REDACTED] y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada y la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en dicho documento se señaló que fue detectado que en el contrato número JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, también se adjudicó la partida 93 la cual en el Acta de Fallo se había declarado desierta por no cumplir con las características técnicas, y se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, por otra parte no cuenta con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S.A. de C.V." e "Integranclean, S.A. de C.V." de los cuales ya se recibieron los bienes; asimismo, se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa al contrato número JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales se cumplieron con las características técnicas y económicas como lo detallan las páginas 2 y 4 del Acta de Fallo; sin embargo, en el resumen de la misma acta en comento, en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado; que en las licitaciones públicas LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró anexo el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catalogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures, S.A. de C.V.", e Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga. Además en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las bases el plazo y lugar de entrega; que no hay referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015, denominada "Alimento para animales" a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía mayor, no se encontró evidencia de que exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado; que en el expediente de la Licitación Pública LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrulla de vigilancia ambiental celebrado del 3 al 15 de julio de





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

2015, se declaró desierta al no haberse presentado propuestas; sin embargo, el área contratante no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que a través del procedimiento de adjudicación directa se celebraron los contratos JUDAA/01FC/2015 con la empresa "Autoangar, S.A. de C.V.", para la adquisición de patrullas ecológicas y "Automóviles y camiones destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 70 del expediente en que se actúa. -----

8.- Con la Cédula de trabajo denominada "OBSERVACIÓN 2 Anexo 1, constante de tres fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de las partidas y montos de las Actas de Fallo y los formatos de mejora de precios, así como de los montos de adquisiciones se determinó que la diferencia del Acta de Fallo y del cálculo de las partidas es de \$3,638.69, y la diferencia total del contrato y del acta de fallo es de \$12,702.00. Documento visible a foja 73 a la 75 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

9.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA COTIZACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-16-2015 ADJUDICADA A PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.", constante de tres fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito que en la misma se señaló que el monto reflejado en el Acta de Fallo es superior al monto calculado del total de partidas asignadas a Papelera Anzures, S.A. de C.V., el monto del contrato del proveedor también presente una diferencia al ser mayor que el Acta de Fallo y el calculado de las partidas. Documento visible a foja 73 a la 75 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

10.- Con la copia certificada del documento denominado "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 16-2015, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES DE APRENDIZAJE, constante de catorce fojas útiles, y treinta y tres fojas como anexo técnico. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, en virtud de que en la





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

misma resultaron adjudicados los licitantes "Intergraclean, S.A. de C.V." y "Papelera Anzures S.A. de C.V.". Documento visible a foja 243 a la 289 del expediente en que se actúa (Anexo 8). --

11.- Con la copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO número JUDAA/168/2015, celebrado con la razón social PERIFERIOS Y SISTEMAS, S.A. de C.V., con una vigencia del 28 de septiembre al 31 de diciembre del 2015, contante de una foja útil y un anexo contante de dos fojas útiles. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 1398 a la 141 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

12.- Con la copia del documento denominado "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 03-2015, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, PRODUCTOS QUIMICOS, OTROS QUIMICOS, REACTIVOS Y GASES, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOS REA DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO ANALIZADOR DE AEROSOL Y CROMATOGRAFOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS PARA ANALIZADORES DE GASES EN AIRE AMBIENTE, PARA MONITOR DE PARTICULAS Y PARTICULAS PM10 Y PARA ANALIZADOR DE GASES, constante de OCHO fojas útiles. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja de la 323 a la 342 del expediente en que se actúa (Anexo 15). -----

13.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PUBLICATION DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

14.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PUBLICATION DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8).

15.- Con la consulta en línea de los precios promedio del INPC, Publicados en el Diario Oficial de la Federación mensualmente, fecha de consulta 09/11/2015, constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 153 y 157 del expediente en que se actúa (Anexo 8).

16.- Con la copia certificada del documento denominado "*REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA*", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 02, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo documento se señaló que se solicitó se aclarara por qué se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Publicación LPN-03-2015, cuando si cumplieron con las características técnicas y económicas según el Acta de Fallo del 20 de Agosto de 2015, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, or lo que se reporta sin atención, asimismo se señaló que se requirió se integrara a los expedientes de las LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, la documentación faltante según se indica en la observación, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; que por lo que hace a la Licitación LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental" no se realizó una segunda convocatoria como se establece en el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, optando por el procedimiento de adjudicación directa, no se recibió información o documentación al respecto, por lo que se reporta sin atención. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 170 a la 184 del expediente en que se actúa. (Anexo 10)

17.- Con la copia certificada del documento denominado "*REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA*", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Servicios Generales, signado por [REDACTED], Licenciado Juan Saúl Méndez Vélez, JUD de Adquisiciones y Almacenes, la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de la verificación documental y revisión física a 4 contratos que representan una muestra selectiva del 46% por un importe \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28 y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente: 1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado de los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V." y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V." respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex", no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original; situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos. 2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos e Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor "Automotriz San Cosme, S.A. de C.V." por el importe de \$370,341,99 (Incluye I.V. A.). Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 177 y 178 del expediente en que se actúa. (Anexo 11)

18.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DEL ACTA DE FALLO DE LAS BASES Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA 2015", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir de la revisión realizada se observó





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

que la invitación restringida con número de expediente IR/02/2015 presenta retraso en la fecha de entrega de los bienes a almacén, estipulado en el contrato JUDAA/15/2015 Adjudicado al Grupo Ricali por, S.A. de C.V., por 11 días y JUDAA/16/2015 adjudicado al proveedor Noé Alvarado de los Santos, por 49 días, en la recisión no. 14, proporcionar la penalización que se aplica. En la IR-02-2015 el Grupo Ricali, S.A. de R.L. de C.V., se encuentra en Catalogo de proveedores 2015. De acuerdo al procedimiento de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex al recibir la mercancía de acuerdo al numeral 12 que debe realizar el Líder Coordinador de Proyectos (responsable de Almacén e Inventarios: Jefe de Almacén), debe elaborar entrada asignando número de folio para identificación e ingreso al almacén e instruye el acomodo de los bienes por grupos homogéneos, numeral 13.- sella de recibido factura original y obtiene copias necesarias de la misma y procede, numeral 14.- registra movimientos de entradas en controles de almacén, es decir en Kárdex Manual y/o electrónico. Documento visible a foja 179 del expediente en que se actúa (Anexo 11). -----

19.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE TRÁMITE DE PAGO", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 180 del expediente en que se actúa (Anexo 11). -----

20.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración. Documento visible a foja 181 del expediente en que se actúa (Anexo 1) -----

21.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. 03 Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", el L.C. Guadalupe Santos González,





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo se señaló que se solicitó se informara porqué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", al respecto el área no envió información o documentación para su atención; que en cuanto a evaluar, modificar y/o adecuar el procedimiento de la elaboración de las tarjetas de control de almacén o kárdex que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento de los objetivos que señala el Manual Administrativo, mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00144/2016 del 16 de enero de 2016, [REDACTED] instruyó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, para que aclarara por qué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015, sin embargo no se recibió información o documentación para su atención; que de la revisión y análisis de la información recibida para la atención de las recomendaciones preventivas mediante oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/00143/2016 del 13 de enero del 2016, [REDACTED] sólo instruye al JUD de Adquisiciones y Almacenes para tender dichas medidas preventivas, sin embargo no se presentó ninguna información relativa a la vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las funciones asignadas de principio a fin en el proceso de la "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el área. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 187 a la 190 del expediente en que se actúa. (Anexo 12).-----

22.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que celebró contrato de adquisición por lado la Secretaría del Medio Ambiente y por otra la persona Física Gabriela Itabily Herrera Hernández. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 207 a la 215 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

23.- Con la copia certificada de las Cotizaciones realizadas por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA GIHE", de fecha 27 de abril del 2015, signado por Gabriela Itabily Herrera Hernández, documental Privada, misma que tiene tienen la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

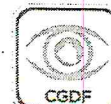
supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las cuales se advierte que la Comercializadora Gire, por medio de la persona física Gabriela Herrera Hernández le remitió a la contadora pública Martha Cortes Genesta, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente cinco cotizaciones de fecha veintisiete de abril de dos mil quince por un total de \$ 63,387.04, \$57,331.55, \$6,330.22, \$143,055.62 y \$16,936.46. Mismas que se agregaron como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 216 a la 221 del expediente en que se actúa. -----

24.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/132/2015, Adquisición de Pinturas, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V., y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir la relación contractual de la Secretaría del Medio Ambiente con la Comercializadora Kepler, S.A. de C.V. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 223 a la 231 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

25.- Con la copia certificada de las Cotizaciones realizadas por la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V.", de fecha 16 de julio del 2015, signado por Sergio Novales Linas, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 231 a la 244 del expediente en que se actúa. -----

26.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/01317/2015 del 25 de mayo del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que [REDACTED] le remitió al Director Ejecutivo Jurídico los contratos números JUDAA/45/2015, JUDAA/51/2015 y JUDAA/52/2015, a efecto de que sean revisados en sus aspectos legales. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 236 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

27.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/02597/2015 del 01 de octubre del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que [REDACTED] le remitió al Director Ejecutivo Jurídico el contrato número JUDAA/132/2015, a efecto de que fuera revisado en sus aspectos legales. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 237 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

28.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEJ/319/2015 del 01 de abril del 2015, signado por el Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, dirigido al ciudadano Raúl García Reyna, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que el Director Ejecutivo Jurídico devolvió [REDACTED] los contratos números JUDAA/23/2015, JUDAA/26/2015 y JUDAA/29/2015, señalando que por parte de esa Dirección Ejecutiva sanciona los mismos desde el punto de vista estrictamente jurídico para que se continúe con los trámites correspondientes. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 238 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

29.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEJ/1077BIS/2015 del 16 de octubre del 2015, signado por el Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, dirigido al ciudadano Raúl García Reyna, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que la Dirección Ejecutiva Jurídica devolvió el contrato JUDAA/132/2015, sancionándolo desde el punto de vista jurídico. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 239 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

30.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/02096/2015 del 11 de agosto del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, JUD de Adquisiciones y Almacenes, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que [REDACTED] instruyó al entonces Juan Saúl Méndez Vélez instrumento como medida de control el Check List en referencia al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 241 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

31.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/185/2015, de la Licitación Pública Nacional 16-2015, Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos de Oficina, materiales, y útiles de aprendizaje, y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 290 a la 311 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

32.- Con la copia certificada de la propuesta técnica de la empresa Papelería Anzures S.A. de C.V., de fecha 28 de septiembre del 2015, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se advierte la propuesta técnica de la Papelería Anzures S.A. de C.V. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 312 a la 317 del expediente en que se actúa.-----

33.- Con la copia certificada del Contrato Administrativo JUDAA/168/2015, celebrado con la empresa Periferios y Sistemas S.A. de C.V. y su anexo, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 319 y 320 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

34.- Con la copia certificada de la cotización de la empresa Periferios y Sistemas S.A. de C.V., de fecha 21 de agosto del dos mil quince, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 321 del expediente en que se actúa.-----

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es otorgar valor y alcance legal al conjunto de probanzas con que contó esta Autoridad a lo largo de la secuela procesal para sostener las imputaciones que obran en contra del ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, mismas que se desprendieron de la Observación insertas en el Dictamen Técnico de Auditoría del nueve de agosto del dos mil dieciséis. Bajo este contexto se precisa lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Del análisis técnico jurídico del cúmulo de probanzas que obran en el expediente que se encuentra en resolución, aplicables a la **imputación**, debe decirse que las insertas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documentos públicos, los cuales fueron emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Bajo esta secuencia, lo procedente es puntualizar el alcance probatorio de los elementos de convicción aplicables a la Observación 2, y en este sentido se cuenta en un primer momento con las documentales públicas precisadas en el numeral 1, 2, 3, 4, 7 y 16 de dicho apartado consistente en las copias certificadas de los **INFORMES DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA** y el **"REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA"**, de los cuales en esencia se advierte que derivado de la Auditoría 07/H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los mismos, y que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través de el Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y

así como que en la misma se puede apreciar que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada no se envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos, así como que se señaló que fue detectado que en el contrato número JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, también se adjudicó la partida 93 la cual en el Acta de Fallo se había declarado desierta por no cumplir con las características técnicas, y se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, por otra parte no cuenta con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S.A. de C.V." e "Integranclean, S.A. de C.V." de los cuales ya se recibieron los bienes; asimismo, se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa al contrato número JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales se cumplieron con las características técnicas y económicas como lo detallan las páginas 2 y 4 del Acta de Fallo; sin embargo, en el resumen de la misma acta en comento, en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado; que en las licitaciones públicas LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró anexo el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catalogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures, S.A. de C.V.", e Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga. Además en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las bases el plazo y lugar de entrega; que no





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

hay referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015, denominada "Alimento para animales" a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía mayor, no se encontró evidencia de que exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado; que en el expediente de la Licitación Pública LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrulla de vigilancia ambiental celebrado del 3 al 15 de julio de 2015, se declaró desierta al no haberse presentado propuestas; sin embargo, el área contratante no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que a través del procedimiento de adjudicación directa se celebraron los contratos JUDAA/01FC/2015 con la empresa "Autoangar, S.A. de C.V.", para la adquisición de patrullas ecológicas y "Automóviles y camiones destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; asimismo, en los elementos probatorios señalados en los numerales 2, 5, 6, 8 y 9 se acredita que del análisis realizado a los contratos JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, transcurrieron entre 18 y 25 días para que la dependencia contara con dichos instrumentos jurídicos, que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación, así como la documentación enviada mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00628/2016, para atender las medidas correctivas implementadas, se determinó que los 4 expedientes que no contaban con fecha de compromiso presupuestal no fueron aclarados, así como que no se envió 24 justificaciones de adquisición, así como que los 58 expedientes citados en la presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros y que de las partidas y montos de las Actas de Fallo y los formatos de mejora de precios, así como de los montos de adquisiciones se determinó que la diferencia del Acta de Fallo y del cálculo de las partidas es de \$3,638.69, y la diferencia total del contrato y del acta de fallo es de \$12,702.00, así también que en la misma se señaló que el monto reflejado en el Acta de Fallo es superior al monto calculado del total de partidas asignadas a Papelera Anzures, S.A. de C.V., el monto del contrato del proveedor también presente una diferencia al ser mayor que el Acta de Fallo y el calculado de las partidas.

Por otro lado, se cuenta con las copias certificadas de los documentos denominados "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 16-2015, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES DE APRENDIZAJE, y N° 03-2015, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, PRODUCTOS QUÍMICOS, OTROS QUÍMICOS, REACTIVOS Y GASES, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOS REA DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO ANALIZADOR DE AEROSOL Y CROMATOGRAFOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS PARA ANALIZADORES DE GASES EN AIRE AMBIENTE, PARA MONITOR DE PARTICULAS Y PARTICULAS PM1, Y PARA ANALIZADOR DE GASES, y el Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, las cuales acreditan los hechos básicos, en virtud de que en la misma se advierte





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

que fueron adjudicados los licitantes "Intergraclean, S.A. de C.V." y "Papelera Anzures S.A. de C.V." y que la Secretaría del Medio Ambiente celebró los siguientes contratos: CONTRATO ADMINISTRATIVO número JUDAA/168/2015, celebrado con la razón social PERIFERIOS Y SISTEMAS, S.A. de C.V., con una vigencia del 28 de septiembre al 31 de diciembre del 2015, el Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, el Contrato de Adquisición número JUDAA/132/2015, Adquisición de Pinturas, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V., el Contrato de Adquisición número JUDAA/185/2015, de la Licitación Pública Nacional 16-2015, Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos de Oficina, materiales. (20y 22, 24, 31)

Aunado a lo anterior, y en seguimiento a las observaciones realizadas en las documentales precisadas en los numerales 16 y 17 se advirtió que se solicitó se aclarara por qué se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Publicación LPN-03-2015, cuando si cumplieron con las características técnicas y económicas según el Acta de Fallo del 20 de Agosto de 2015, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; asimismo se señaló que se requirió se integrara a los expedientes de las LPN-04 LPN-14 y LPN-16-2015, la documentación faltante según se indica en la observación, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; que por lo que hace a la Licitación LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental" no se realizó una segunda convocatoria como se establece en el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, optando por el procedimiento de adjudicación directa, no se recibió información o documentación al respecto, por lo que se reporta sin atención; asimismo, que de la verificación documental y revisión física a 4 contratos que representan una muestra selectiva del 46% por un importe \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28 y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente: 1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado de los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V. y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V." respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex", no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original; situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos. 2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos e Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", se declaro desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor "Automotriz San Cosme, S.A. de C.V." por el importe de \$370,341,99 (Incluye I.V. A.) lo que se ve robustecido con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DEL ACTA DE FALLO DE LAS BASES Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA 2015", la cual acredita que de la revisión realizada se observó que la invitación restringida con número de expediente IR/02/2015 presenta retraso en la fecha de entrega de los bienes a almacén, estipulado en el contrato JUDAA/15/2015 Adjudicado al Grupo Ricali, S.A. de C.V., por 11 días y JUDAA/16/2015 adjudicado al proveedor Noé Alvarado de los Santos, por 49 días, en la requisición no. 14, proporcionar la penalización que se aplica. En la IR-02-2015 el Grupo Ricali, S.A. de R.L. de C.V., se encuentra en Catalogo de proveedores 2015. De acuerdo al procedimiento de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex al recibir la mercancía de acuerdo al numeral 12 que debe realizar el Líder Coordinador de Proyectos (responsable de Almacén e Inventarios: Jefe de Almacén), debe elaborar entrada asignando número de folio para identificación e ingreso al almacén e instruye el acomodo de los bienes por grupos homogéneos, numeral 13.- sella de recibido factura original y obtiene copias necesarias de la misma y procede, numeral 14.- registra movimientos de entradas en controles de almacén, es decir en Kárdex Manual y/o electrónico. Y la "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015", en la cual se hizo constar que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración. Elementos probatorios señalados en los consecutivos 18 y 19. -----

En el mismo tenor, la "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015", se acredita que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo cual se ve robustecido con el documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No 03  
Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", el L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, que respecto al motivo del porqué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", el área no envió información o documentación para su atención; que en cuanto a evaluar, modificar y/o adecuar el





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

procedimiento de la elaboración de las tarjetas de control de almacén o kárdex que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento de los objetivos que señala el Manual Administrativo, mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00144/2016 del 16 de enero de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, para que aclarara por qué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015, sin embargo no se recibió información o documentación para su atención; que de la revisión y análisis de la información recibida para la atención de las recomendaciones preventivas mediante oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/00143/2016 del 13 de enero del 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales sólo instruye al JUD de Adquisiciones y Almacenes para tender dichas medidas preventivas, sin embargo no se presentó ninguna información relativa a la vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las funciones asignadas de principio a fin en el proceso de la "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el área. Elementos probatorios a los cuales se les dio valor y alcance probatorio en los consecutivos 20 y 21.

Así las cosas mediante la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/01317/2015 del 25 de mayo del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, se advierte que [REDACTED] remitió al Director Ejecutivo Jurídico los contratos números JUDAA/45/2015, JUDAA/51/2015 y JUDAA/52/2015, a efecto de que sean revisados en sus aspectos legales.

Por su parte, el ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez** manifestó en su defensa durante la celebración de su Audiencia de Ley instrumentada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, lo que es del tenor literal siguiente:

**"POR CUANTO HACE A LA OBSERVACIÓN 01 "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DE ADJUDICACIONES DIRECTAS", SEÑALO QUE EL TIEMPO EN EL QUE SE REALIZABA LA REVISIÓN JURÍDICA ES LA QUE EXCEDIA LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS ERAN ENTREGADOS EN TIEMPO Y FORMA AL COORDINADOR DE CONTRATOS DE APELLIDO AROCHE QUE EN ESE MOMENTO ERA EL ENLACE Y ERA QUIEN SE ENCARGABA DE HACER LA REVISIÓN JURIDICA POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICA Y EL DEPENDIA DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y EN ESTE CASO YO COORDINABA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS Y DE AHÍ SE LE PASABAN AL LICENCIADO AROCHE Y EL A SU VEZ LOS PASABA AL ÁREA JURÍDICA PARA SU REVISIÓN A UNA LICENCIADA DE NOMBRE SULIM DE LA CUAL NO RECUERDO SUS APELLIDOS, ELLA HACIA LA REVISIÓN Y ERA QUIEN ACORDABA CON EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LOS CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES DE LOS MISMOS Y ERAN ELLOS QUIENES LO PASABAN PARA SU APROBACIÓN Y LA PERSONA QUE ME APOYABA A MI ERA LA CIUDADANA LILIAN SOLIS, AHORA BIEN POR CUANTO HACE AL**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

PRONUNCIAMIENTO DEL PUNTO DOS REFERENTE A LOS CINCUENTA Y OCHO EXPEDIENTES QUIERO SEÑALAR QUE RESPECTO A LOS DIECIOCHO QUE NO PRESENTAN ENTRADA DE ALMACEN, QUIERO COMENTAR QUE EL RESPONSABLE DEL ALMACEN ES EL CIUDADANO GERMAN CABRERA QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL ALMACEN CENTRAL Y DE IGUAL FORMA EL REPOSTABA DIFECTAMENTE AL DIRECTOR DE RECURSOS MANETIRALES Y SERVICIOS GENERALES Y AUNQUE MI NOMBRAMIENTO ERA COMO JEFE DE ADQUISICIONES Y ALMACEN EL RESPONSABLE DEL ALMACEN SIEMPRE DABA INFORME Y ACORDABA CON EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AHORA BIEN POR CUANTO HACE A LOS FORMATOS DE DAABR, QUIERO SEÑALAR QUE TODO ESTO A LA FECHA YA SE ENCUENTRA CORREGIDO POR LO QUE SOLICITARIA SE ME PERMITA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE COPIA CERTIFICADA DE LOS MISMOS COMO CIUDADANO INDEPENDIENTE TODA VEZ QUE YA NO LABORÉ EN LA DEPENDENCIA, ESTO CON EL FIN DE CONSTATAR QUE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA. EN ESTE SENTIDO Y POR LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN DOS "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA", POR CUANTO HACE A LOS PUNTOS 1, REFERENTE A LA DIFERENCIA DEL CONTRATO DESCONOZCO DICHA SITUACIÓN YA QUE COMO LO SEÑALE ANTERIORMENTE YO YA NO LABORO DENTRO DE LA SECRETARÍA Y NO TENGO ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA PODER VERIFICAR LO SEÑALADO; POR LO "...QUE SE REFERIE AL PUNTO 1.2, ME PIDIERON INFORMACIÓN DE UNOS CONTRATOS Y EN SU MOMENTO SE DIO RESPUESTA CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE QUE LOS CONTRATOS SE ENCONTRABAN EN ETAPA DE REVISIÓN POR LO QUE CONSIDERO QUE A ESTA FECHA DEBE DE HABERSE CONCLUIDO LA MISMA, RESPECTO AL PUNTO 2, ESTARÍA EN LA MISMA SITUACIÓN YA QUE NO TENGO ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA PODER VERIFICAR LO SEÑALADO EN LA IMPUTACIÓN QUE SE HACE, YA QUE NO FUI NOTIFICADO CON ANTICIPACIÓN MEDIANTE UNA CEDULA DE OBSERVACIÓN PARA QUE ME DIERAN UN PLAZO CON EL FIN DE HACER CORRECCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS DE LOS DOCUMENTOS; EN RELACIÓN AL PUNTO 3, SE SEÑALÓ QUE EN TRES LICITACIONES NO SE ENCONTRÓ EL FORMATO DENOMINADO PRESENTACION DE PRECIOS MÁS BAJOS, ESOS FORMATOS SI ESTAN EN LOS EXPEDIENTES Y ESA SITUACIÓN YA LA CONTACTE Y VERIFIQUE VÍA TELEFONICA, AHORA BIEN POR CUANTO HACE A LA LICITACIÓN LPN-014-2015, SE SEÑALA QUE NO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO TÉCNICO EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA, EN ESTE CASO QUIERO ACLARAR QUE EL ANEXO TÉCNICO SU ELABORACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERIENTE O TÉCNICA, PERO EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SI EXISTEN LOS APARTADOS EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA, EN CASO DE HABERSE OMITIDO ESTOS SE ACLARAN EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES, PRECISANDO QUE TODAS LAS ENTREGAS POR NORMA SE ESTABLECE SE REALICEN EN EL ALMACEN CENTRAL. EN RELACIÓN AL PUNTO 4 EN EL QUE SE SEÑALÓ QUE NO HAY REFERENCIA OBJETIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL SONDEO DE MERCADO DE LA LPN-4-2015 REFERENTE AL ALIMENTO PARA ANIMALES, QUIERO SEÑALAR QUE LOS MARGENES DE INFLACIÓN QUE SE SEÑALARON FUERON

40





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

PROPORCIONADOS POR LOS REPRESENTANTES DEL ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SU CALIDAD DE AREA DE REQUERENTE, TODA VEZ QUE ELLOS TIENEN TRATO CON LOS PROVEEDORES DE DICHS ALIMENTOS, QUE EN ESTE CASO ES EL AREA DE ADQUISICIONES SOLAMENTE LA QUE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION CON BASE EN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA. POR CUANTO HACE AL PUNTO 5, SE REFIERE A LA ADQUISICION DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL, EN LA QUE SE SEÑALA QUE UNA VEZ DECLARADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA SE LLEVO A CABO LA ADJUDICACION DE MANERA DIRECTA SIN LLEVAR A CABO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 47 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL RESPECTO QUIERO SEÑALAR QUE LA ADQUISICION DE MANERA DIRECTA DE LOS VEHICULOS SE LLEVO A CABO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO TODA VEZ QUE EL ARTICULO 54 FACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE MANERA DIRECTA CUANDO SE DECLARA DESIERTA UNA LICITACION O INVITACION. ASI MISMO POR LO QUE HACE A LA OBSERVACION 03 "FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, EN EL CASO DE LAS ENTRADAS DE BIENES AL ALMACEN CENTRAL DE IGUAL FORMA SEÑALO QUE ESE CONTROL LE CORRESPONDE AL ENCARGADO DEL ALMACEN CENTRAL QUE COMO SEÑALE DEPENDIA ADMINISTRATIVAMENTE DE MANERA DIRECTA DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTO AL PUNTO 2, IGUAL SE SEÑALA QUE SE LLEVO A CABO LA ADQUISICION DE UN VEHICULO DE MANERA DIRECTA SIN REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL RESPECTO QUIERO SEÑALAR QUE LA ADQUISICION DE MANERA DIRECTA DEL VEHICULO SE LLEVO A CABO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO TODA VEZ QUE EL ARTICULO 54 FACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE MANERA DIRECTA CUANDO SE DECLARA DESIERTA UNA LICITACION O INVITACION..."

Manifestaciones que no desvirtúan las imputaciones realizadas en su contra, lo anterior en razón de que se trata meras manifestaciones sin sustento alguno que las acredite. Las cosas son así en virtud de que el indiciado señaló que **"EL TIEMPO EN EL QUE SE REALIZABA LA REVISIÓN JURÍDICA ES LA QUE EXCEDIA LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS ERAN ENTREGADOS EN TIEMPO Y FORMA"**, sin precisar a qué Ley se refiere, ni presenta elemento alguno para sustentar que dichos contratos eran entregados a personal de la Secretaría del Medio Ambiente para su formalización. Por otro lado señala que **"POR CUANTO HACE A LOS FORMATOS DE DAABR, QUIERO SEÑALAR QUE TODO ESTO A LA FECHA YA SE ENCUENTRA CORREGIDO POR LO QUE SOLICITARIA SE ME PERMITA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE COPIA CERTIFICADA DE LOS MISMOS COMO CIUDADANO INDEPENDIENTE TODA VEZ QUE YA NO LABORÓ EN LA DEPENDENCIA, ESTO CON EL FIN DE CONSTATAR QUE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**REQUISITADA. EN ESTE SENTIDO Y POR LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN DOS “FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA”, POR CUANTO HACE A LOS PUNTOS 1, REFERENTE A LA DIFERENCIA DEL CONTRATO DESCONOZCO DICHA SITUACIÓN YA QUE COMO LO SEÑALE ANTERIORMENTE YO YA NO LABORO DENTRO DE LA SECRETARÍA Y NO TENGO ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA PODER VERIFICAR LO SEÑALADO;** al respecto es de indicarse que como queda debidamente acreditado en autos del expediente de mérito al momento de la revisión realizada por personal de este Órgano de Control Interno no se localizó la información, lo cual se ve robustecido con las propias manifestaciones del declarante al señalar que dicho faltante ya se encuentra corregido. Asimismo, por cuanto hace a **YA QUE NO FUI NOTIFICADO CON ANTICIPACIÓN MEDIANTE UNA CEDULA DE OBSERVACIÓN PARA QUE ME DIERAN UN PLAZO CON EL FIN DE HACER CORRECCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS DE LOS DOCUMENTOS;**”, al respecto, cabe señalar que el personal de la contraria interna al momento de realizar la revisión correspondiente otorgó los plazos señalados en la normatividad para la atención de las observaciones realizadas, como se advierte de las Cédulas elaboradas por personal de esta Contraloría Interna, y de la que se aprecia que al momento de realizar la auditoría se le otorgo al área revisada el término legal establecido para aclarar las observaciones realizadas.

Por otro lado, también señaló que: **“EN RELACIÓN AL PUNTO 3, SE SEÑALÓ QUE EN TRES LICITACIONES NO SE ENCONTRÓ EL FORMATO DENOMINADO PRESENTACION DE PRECIOS MÁS BAJOS, ESOS FORMATOS SI ESTAN EN LOS EXPEDIENTES Y ESA SITUACIÓN YA LA CONTACTE Y VERIFIQUE VÍA TELEFONICA,** sin embargo como ya se señaló al momento de la revisión realizada por personal de esta Contraloría Interna no se encontraba la documentación que se señaló como faltante en los expedientes de las licitaciones referidas.

**AHORA BIEN POR CUANTO HACE A LA LICITACIÓN LPN-014-2015, SE SEÑALA QUE NO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO TÉCNICO EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA, EN ESTE CASO QUIERO ACLARAR QUE EL ANEXO TÉCNICO SU ELABORACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERIENTE O TÉCNICA, PERO EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SI EXISTEN LOS APARTADOS EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA, EN CASO DE HABERSE OMITIDO ESTOS SE ACLARAN EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES, PRECISANDO QUE TODAS LAS ENTREGAS POR NORMA SE ESTABLECE SE REALICEN EN EL ALMACEN CENTRAL. EN RELACIÓN AL PUNTO 4 EN EL QUE SE SEÑALÓ QUE NO HAY REFERENCIA OBJETIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL SONDEO DE MERCADO DE LA LPN-4-2015 REFERENTE AL ALIMENTO PARA ANIMALES, QUIERO SEÑALAR QUE LOS MARGENES DE INFLACIÓN QUE SE SEÑALARON FUERON PROPORCIONADOS POR LOS REPRESENTANTES DEL ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA DE REQUERENTE, TODA VEZ QUE ELLOS TIENEN TRATO CON LOS PROVEEDORES DE DICHS ALIMENTOS, QUE EN ESTE CASO ES EL ÁREA DE ADQUISICIONES SOLAMENTE LA QUE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON BASE EN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Reiterando que se tratan de meras manifestaciones sin que las mismas desvirtúen las imputaciones hechas en su contra.

Por su parte el ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, con el apartado de ofrecimiento de pruebas de la Audiencia de Ley referida señaló lo siguiente:

**“SE HACE CONSTAR QUE EL CIUDADANO JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, EN ESTE ACTO NO OFRECE PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE SOLAMENTE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD SE TOMEN EN CUENTA SUS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS, TODA VEZ QUE NO SE LE PROPORCIONÓ EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PODER APORTAR O PRESENTAR PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SUSTENTARAN MI DICHO EN RAZON DE QUE DEJE DE SER EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DESDE EL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DICEISEÍS”**

Al respecto es de señalarse que, el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez no presenta algún elemento probatorio para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, y es de resaltarse que las manifestaciones vertidas por el indiciado ya fueron analizadas en los párrafos que anteceden. Por lo que respecta a que no se le proporcionó el tiempo necesario para presentar los elementos probatorios que sustentaran su dicho resultan falsos en virtud de que esta autoridad dio estricto cumplimiento a los plazos señalados en la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior es así en virtud de que el citatorio para Audiencia de Ley de fecha nueve de junio del año que transcurre fue notificado el día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, por lo que se respetó el término señalado en la fracción II del Artículo 64 de la Ley de la materia. Por lo que resulta falaz que esta autoridad no le haya otorgado al indiciado el tiempo suficiente para poder aportar pruebas.

Por otra parte en la etapa de alegatos manifestó lo que es del tenor literal siguiente:

**“QUE LOS ALEGATOS QUE HAGO VALER EN MI DEFENSA SE ENCUENTRAN INSERTOS EN MIS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS Y QUE EN ESTE MOMENTO ME ENCUENTRO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO HABER TENIDO CON OPORTUNIDAD CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE ME SEÑALAN”**

Al respecto, es de señalarse que dichos argumentos resultan falsos en virtud de que se reitera que esta autoridad mediante el oficio CG/CISEDEMA/1189/2017 del nueve de junio del dos mil diecisiete, de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, recibido por [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] del servidor público involucrado el dieciséis junio del año en curso, en el cual se le fijaron las once horas del 27 de junio del año en curso para la celebración de la Audiencia de Ley correspondiente, y en el cual se le hicieron del conocimiento los hechos que esta autoridad le imputa, por lo que el indiciado tuvo seis días hábiles para que en caso de





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

que tuviera alguna interrogante respecto al asunto que hoy nos ocupa pudiera consultar el expediente, lo cual no hizo, por lo que dichos argumentos resultan falsos.

Para una mejor comprensión de lo aquí explicado a continuación se transcribe la parte medular del oficio citado:

*"...También se le comunica, que quedan a su disposición los autos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que se imponga de los mismos, los cuales podrá consultar en esta Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ubicada en Avenida Año de Juárez número 9700, Colonia Quirino Mendoza, Delegación Xochimilco, Código Postal 16610, de esta Ciudad de México, en días hábiles y con un horario de 09:00 a 14:00 horas."*

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos entre sí y acreditando conforme a derecho que el ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, quien en la época de los hechos fungió como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección Ejecutiva de Administración al momento de los hechos, del primero de enero del dos mil catorce al treinta de septiembre del dos mil dieciséis **violentó con sus conductas relacionadas con la imputación de las Observación 1, 2 y 3, lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal en la Materia.** -----

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determinará la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez** por la conducta relacionada con la imputación de las Observaciones 1, 2 y 3. Bajo este tenor, el citado ordenamiento legal establece lo siguiente: -----

*"Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*

*II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*

*III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad del servicio;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio patrimonial derivado del incumplimiento de obligaciones." (sic).

I. En cuanto a las irregularidades administrativas que se le imputan al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez** esta Contraloría Interna determina que las mismas son graves, ya que como ya se señaló en los párrafos que anteceden se acredita que cometió las siguientes conductas:

Conducta:

**Observación 1**

No dirigió, controló y supervisó que el personal técnico operativo a su cargo realizará su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no distribuyó las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la adquisición y los 58 (expedientes) con el escrito de la "manifestación de bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros", no llevó un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración de la documentación por adjudicación directa en el expediente, no integró a través de su personal de apoyo Técnico Operativo a su cargo, para que los 24 expedientes contaran con la justificación de la compra, no dirigió y supervisó al personal Técnico Operativo a su cargo, para que en apego al tiempo que marca la Ley, se elaboraran los contratos, no supervisó y dirigió al personal de apoyo Técnico-Operativo para que revisara que los 24 expedientes de adjudicación directa encontrara con la justificación de la compra, no llevó el control del acopio ordenado y sistematizado de la información de los expedientes de adjudicación directa, no supervisó al personal de apoyo Técnico-Operativo para que integrara en los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra y no supervisó al personal de apoyo Técnico-Operativo, para que este integrará a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la "manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros".





**Observación 2**Conducta:

No distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los procesos de licitaciones públicas No. LPN-03-2015 LPN-04, LPN-11, LPN-14 y LPN-16-2015, que fueron observados como: En la Licitación Pública LPN-03-2015, se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 aun cuando el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, detalla que sí cumplieron con las características técnicas y económicas; las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta). En la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. No se localizaron registrados en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no se encontró una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado, a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se determinó que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio.

Además en el contrato JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se le agregaron las partidas 314 y 316 que no estaban consideradas en el acta de fallo; y a partida 93 que se declaró desierta según consta en la misma acta, además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya dejado asentado en el acta de fallo correspondiente.

No llevar un control de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como el de contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), y permitir agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como está asentado en dicha acta; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, sin que se haya considerado en el cuerpo del acta de fallo. Con respecto al punto 2, se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, aun cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas. En el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa. En la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, no realizó una segunda convocatoria para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En el expediente de las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta). No realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas.

**Observación 3**

Conducta:

No efectuó una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no atendió la acción correctiva en cuanto a evaluar la conveniencia de modificar y/o adecuar el procedimiento de la "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kardex" que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén y dar cumplimiento a los objetivos que señala el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, no atendió la medida preventiva, no realizar una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, no realizó una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015.

Sin embargo, para esta autoridad no pasa desapercibido que con dichas conductas no se desplegó una conducta delictiva, ni se genero un perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin embargo debe resaltarse la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió realizar el ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, a efecto de no incurrir en las conductas que le son reprochadas por esta





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Autoridad y por las que ha quedado acreditada su contravención al artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Igualmente, se consideran las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, de quien al comparecer ante esta Contraloría Interna manifestó que como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacén de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales recibía una remuneración económica de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos M.N. 00/100) aproximadamente, y que tiene un dependiente económico. -----

III. Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del presunto responsable, como se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacén de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Medio Ambiente en ese entonces del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con funciones claramente delimitadas en la normatividad vigente en la época de los hechos, por lo que este órgano de control interno considera que al momento de los hechos contaba con un nivel de estructura en la Dependencia; por otro lado, se aprecia que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], [REDACTED], con una antigüedad en la Administración Pública de 30 años y 1 año de antigüedad en el puesto, asimismo, respecto de los antecedentes del infractor, en el oficio número CG/DGAJR/DSP/3234/2017 del dieciséis de junio del dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General (Foja 527), documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, se informó que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de sanción; en cuanto a las condiciones del infractor, debe señalarse que era [REDACTED] con [REDACTED] años de edad, tampoco existe evidencia de que en la omisión que se le imputa haya mediado error o causas que lo orillaran a no cumplir con la obligación normativa descrita en autos. -----

Lo anterior no deberá pasar desapercibido y será considerado al momento de determinar la sanción que se impondrá al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**; en cuanto a las condiciones del infractor, las actividades que desempeñaba eran de su conocimiento, lo que no justifica su conducta, en virtud de que conocía cuáles eran sus obligaciones como servidor público, como ya ha quedado asentado a lo largo de la secuela procesal, ya que contaba con una antigüedad en la Administración Pública de 30 años y 1 año de antigüedad en el puesto y tenía el estatus que no lo orillaba a cometer el acto irregular que se le imputa en esta resolución. -----

IV. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se le sometió a procedimiento administrativo disciplinario, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacén de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente, derivado de las conductas que se le reprochan, mismas que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente Resolución.-----

V. Asimismo, esta Autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, que cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de 30 años y 1 año de antigüedad en el puesto, por lo que era su obligación como servidor público conocer las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligado a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 47 en sus fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VI. De igual forma, se toma en consideración que el servidor público **Juan Saúl Méndez Vélez**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo que no es reincidente.-----

VII. Finalmente, debe puntualizarse que en el caso concreto no existe perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Esta Contraloría Interna una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidor público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 fracción III, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

numeral 56 fracción I, en relación con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 10 (DIEZ) DÍAS.** -----

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: I.4o.A.383 A

Página: 1769

**“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U ÓMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo Servidor Público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el Servidor Público y el Estado”.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

B) Asimismo, se entra al estudio de la responsabilidad atribuida al ciudadano **Raúl García Reyna**, iniciando con el análisis técnico-jurídico respecto de los actos que se le reprochan en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos de la Dirección Ejecutiva de Administrativa en la Secretaría del Medio Ambiente, quien ocupó el cargo a partir del dieciséis de octubre del dos mil catorce al dieciséis de octubre del dos mil quince, al tenor de las siguientes imputaciones: -----

**Observación 1.**-----

Conducta:-----

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**-----

No dirigió, ni supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: "*Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.*", no distribuyó las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contarán con la justificación de la adquisición y los 58 expedientes presentaran el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros, no llevó el control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración del escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros, no supervisó que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, tuviera el cuidado de que los 24 expedientes de adjudicación directa, contaran con la justificación de la compra, no supervisó al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra, no supervisó al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra, no supervisar al Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, para que revisara que el personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo, integrara a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.-----

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**





"Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

En relación con la fracción V del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra cita lo siguiente:

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X.-** De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción V.-** *"Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia"*, incumplió al no dirigir y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: *"Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente."*

**Fracción VI.-** *"Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia"* incumplió al no distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contarán con la justificación de la adquisición y los 58 expedientes presentaran el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.

**Fracción VII.-** *"Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones"*, incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración del escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 54 último párrafo.-** *“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción”.* Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, tuviera el cuidado de que los 24 expedientes de adjudicación directa, contaran con la justificación de la compra. -----

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

*Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente**

**POLÍTICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN.** *En su párrafo quinto del apartado en comento del Procedimiento “Preparar Adquisiciones para atender las solicitudes mediante requisición de bienes y servicios”, se detalla “Las Unidades Administrativas que soliciten la adquisición de bienes o la contratación de servicios deberán fundamentar y justificar la necesidad del requerimiento”, del Manual de Procedimientos Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, en cuanto a que incumplió al no supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra.*

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Normas y criterios de operación. Numeral 5,** *“no se aceptaran requisiciones sin formato anexo de justificación”, por lo anterior, incumplió al no supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra.*

**CIRCULAR UNO 2015, Normas en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Punto 4.7.3.** "Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos". Incumplió al no supervisar al Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, para que revisara que el personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo, integrara a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros. -----

**Observación 2.** -----

Conducta: -----

No supervisó el trabajo del Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en cuanto (Punto 1.1, de la observación) al contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), en el que se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, la partida 93 que se declaró desierta, se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, de lo cual no quedo asentado en el acta de fallo, No supervisó por qué en la Licitación Pública LPN-03-2015, las partidas 9 y 55, que si cumplieron cualitativa y cuantitativamente (Páginas 2 y 4) como lo indica el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se contradice (Página 6) al señalar que no fueron presentadas propuestas por parte de los licitantes. Por lo que de forma directa se adjudicaron al contrato JUDAA/168/2015, No cumplió con dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal que (Punto 3 de la observación 02) desarrollo y dirigió las Licitaciones Públicas Nacionales números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, toda vez que en el expediente no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa, no llevó un control





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Dependencia, en las mejores condiciones de oportunidad, calidad, precio y fincamiento de acuerdo al presupuesto asignado. Tal es el caso de la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria, no realizó una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas, no coordinó que los procesos de adquisiciones y la contratación de los servicios se realizaran de conformidad a la normatividad aplicable toda vez que el contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el Acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como quedo asentado en dicha Acta de Fallo; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91; en cuanto al punto 2 de por qué se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas; en el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales"; no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa. -----

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

"Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

En relación con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya disposición es del tenor literal siguiente:





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción V.-** *“Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”.* Infringió el citado ordenamiento al no supervisar el trabajo del Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en cuanto (Punto 1.1, de la observación) al contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), en el que se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, la partida 93 que se declaró desierta, se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, de lo cual no quedo asentado en el acta de fallo.

Punto 2, no supervisó por qué en la Licitación Pública LPN-03-2015, las partidas 9 y 55, que si cumplieron cualitativa y cuantitativamente (Páginas 2 y 4) como lo indica el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se contradice (Página 6) al señalar que no fueron presentadas propuestas por parte de los licitantes. Por lo que de forma directa se adjudicaron al contrato JUDAA/168/2015.

No cumplió con dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal que (Punto 3 de la observación 02) desarrollo y dirigió las Licitaciones Públicas Nacionales números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, toda vez que en el expediente no se encontró el formato denominado “Presentación de precios más bajos” (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas “Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.”, “Papelera Anzures S.A de C.V.” e “Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga”. Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega.

En la LPN-4-2015 denominada “Alimento para Animales”, no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada “Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental”, la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa.

**Fracción VII.-** *“Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”*, incumplió al no llevar un control y





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Dependencia, en las mejores condiciones de oportunidad, calidad, precio y fincamiento de acuerdo al presupuesto asignado. Tal es el caso de la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria.

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Fracción II, del artículo 47.** *"Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades declarararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables"*, se incumplió al no realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas.

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

*Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Objetivo 3:** *"Coordinar los procesos de adquisiciones y de contratación de servicios conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia"*. Incumplió al no coordinar que los procesos de adquisiciones y la contratación de los servicios se realizaran de conformidad a la normatividad aplicable toda vez que el contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el Acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como quedo asentado en dicha Acta de Fallo; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91; en cuanto al punto 2 de por qué se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas; en el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega.

En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa.

**Observación 3.**

Conducta:

No dirigió, controló y supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, no dirigió, controló, evaluó y supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará su trabajo en cuanto a evaluar, la necesidad de modificar y/o adecuar el procedimiento de la "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, no llevó un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones en lo correspondiente a la aplicación del procedimiento "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex", que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento al objetivo que señala el Manual Administrativo, no supervisó que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015. En la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Normatividad Infringida:





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

“Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

**En relación con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya disposición es del tenor literal siguiente:**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción V.-** “Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”, se contravino al no dirigir, controlar y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, que se declaró desierto el 25 de mayo de 2015.

**Fracción V.-** “Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”, se incumplió al no dirigir, controlar, evaluar y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará su trabajo en cuanto a evaluar, la necesidad de modificar y/o adecuar el procedimiento de la “Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex” que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén.

**Fracción VII.-** “Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”, incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones en lo correspondiente a la aplicación del procedimiento “Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex”, que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento al objetivo que señala el Manual Administrativo.

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Artículo 52.-** Declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas celebrado al amparo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité. En caso de declararse desierto por segunda ocasión, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informarlo al comité durante el mes siguiente al de su adjudicación". Se Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierto el 25 de mayo de 2015.

**Artículo 54.-** "Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando... Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción". Incumplió LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierto el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Objetivo 3.-** "Coordinar los procesos de adquisiciones y de contratación de servicios conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia". Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierto el 25 de mayo de 2015, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

1.- Con el documento denominado REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA de fecha de incurrancia del 24 de febrero del dos mil quince, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable de esta Contraloría Interna y [REDACTED] y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que derivado de la Auditoría 07 H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, los cuales ya fueron multimencionados, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los contratos, así como que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través de el Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y [REDACTED] Mismo que se agregó como anexo 5 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas de la 41 y 42 del expediente en que se actúa. -----

2.- Con la Cédula de trabajo denominada "observación 1 Anexo 1, constante de una foja útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en los contratos JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, transcurrieron entre 18 y 25 días para que la dependencia contara con dichos instrumentos jurídicos. Documento visible a foja 43 del expediente en que se actúa (Anexo 5). -----

3.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 01, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en la misma se señaló que del análisis y revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos. Mismo que se agregó como anexo 6 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 45 del expediente en que se actúa. -----

4.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA 07H "ADQUISICIONES DE BIENES", DEL EJERCICIO 2015, REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL CUATRO TRIMESTRE DE 2015", constante de una foja útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para su elaboración. Documento visible a foja 47 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

5.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2015" de fecha siete de diciembre del dos mil quince, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación. Documento visible a fojas 50 a la 55 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

6.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PENDIENTES DE ATENDER", de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que del análisis a la documentación enviada mediante oficio





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

SEDEMA/DEA/DRMSG/00628/2016, para atender las medidas correctivas implementadas, se determinó que los 4 expedientes que no contaban con fecha de compromiso presupuestal no fueron aclarados, así como que no se envió 24 justificaciones de adquisición, así como que los 58 expedientes citados en la presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros. Documento visible a fojas 56 a la 70 del expediente en que se actúa (Anexo 6).

7.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 02, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por

[REDACTED] y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada y la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en dicho documento se señaló que fue detectado que en el contrato número JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo; también se adjudicó la partida 93 la cual en el Acta de Fallo se había declarado desierta por no cumplir con las características técnicas, y se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, por otra parte no cuenta con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S.A. de C.V." e "Integranclean, S.A. de C.V." de los cuales ya se recibieron los bienes; asimismo, se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa al contrato número JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales se cumplieron con las características técnicas y económicas como lo detallan las páginas 2 y 4 del Acta de Fallo; sin embargo, en el resumen de la misma acta en comento, en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado; que en las licitaciones públicas LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró anexo el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catalogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures, S.A. de C.V.", e Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga. Además en la LPN-14 no sé específica en el anexo técnico de las bases el plazo y lugar de entrega; que no hay referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015, denominada "Alimento para animales" a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía mayor, no se encontró evidencia de que exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado; que en el expediente de la Licitación Pública LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrulla de vigilancia ambiental celebrado del 3 al 15 de julio de





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

2015, se declaró desierta al no haberse presentado propuestas; sin embargo, el área contratante no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que a través del procedimiento de adjudicación directa se celebraron los contratos JUDAA/01FC/2015 con la empresa "Autoangar, S.A. de C.V.", para la adquisición de patrullas ecológicas y "Automóviles y camiones destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 70 del expediente en que se actúa. -----

8.- Con la Cédula de trabajo denominada "OBSERVACIÓN 2 Anexo 1, constante de tres fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de las partidas y montos de las Actas de Fallo y los formatos de mejora de precios, así como de los montos de adquisiciones se determinó que la diferencia del Acta de Fallo y del cálculo de las partidas es de \$3,638.69, y la diferencia total del contrato y del acta de fallo es de \$12,702.00. Documento visible a foja 73 a la 75 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

9.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA COTIZACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-16-2015 ADJUDICADA A PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.", constante de tres fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito que en la misma se señaló que el monto reflejado en el Acta de Fallo es superior al monto calculado del total de partidas asignadas a Papelera Anzures, S.A. de C.V., el monto del contrato del proveedor también presente una diferencia al ser mayor que el Acta de Fallo y el calculado de las partidas. Documento visible a foja 73 a la 75 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

10.- Con la copia certificada del documento denominado "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 16-2015, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES DE APRENDIZAJE, constante de catorce fojas útiles, y treinta y tres fojas como anexo técnico. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, en virtud de que en la





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

misma resultaron adjudicados los licitantes "Intergraclean, S.A. de C.V." y "Papelera Anzures S.A. de C.V.". Documento visible a foja 243 a la 289 del expediente en que se actúa (Anexo 8). --

11.- Con la copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO número JUDAA/168/2015, celebrado con la razón social PERIFERIOS Y SISTEMAS, S.A. de C.V., con una vigencia del 28 de septiembre al 31 de diciembre del 2015, contante de una foja útil y un anexo contante de dos fojas útiles. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 1398 a la 141 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

12.- Con la copia del documento denominado "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 03-2015, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, PRODUCTOS QUIMICOS, OTROS QUIMICOS, REACTIVOS Y GASES, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOS REA DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO ANALIZADOR DE AEROSOL Y CROMATOGRAFOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS PARA ANALIZADORES DE GASES EN AIRE AMBIENTE, PARA MONITOR DE PARTICULAS Y PARTICULAS PM1, Y PARA ANALIZADOR DE GASES, constante de OCHO fojas útiles. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja de la 323 a la 342 del expediente en que se actúa (Anexo 15). -----

13.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PUBLICATION DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

14.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PUBLICATION DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

15.- Con la consulta en línea de los precios promedio del INPC, Publicados en el Diario Oficial de la Federación mensualmente, fecha de consulta 09/11/2015, constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 153 y 157 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

16.- Con la copia certificada del documento denominado "*REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA*", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 02, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo documento se señaló que se solicitó se aclarara por qué se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Publicación LPN-03-2015, cuando si cumplieron con las características técnicas y económicas según el Acta de Fallo del 20 de Agosto de 2015, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, or lo que se reporta sin atención, asimismo se señaló que se requirió se integrara a los expedientes de las LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, la documentación faltante según se indica en la observación, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; que por lo que hace a la Licitación LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental" no se realizó una segunda convocatoria como se establece en el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, optando por el procedimiento de adjudicación directa, no se recibió información o documentación al respecto, por lo que se reporta sin atención. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 170 a la 184 del expediente en que se actúa. (Anexo 10) -----

17.- Con la copia certificada del documento denominado "*REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA*", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Servicios Generales, signado por [REDACTED] Licenciado Juan Saúl Méndez Vélez, JUD de Adquisiciones y Almacenes, la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de la verificación documental y revisión física a 4 contratos que representan una muestra selectiva del 46% por un importe \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28 y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente: 1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado de los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V." y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V." respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex", no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original, situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos. 2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos e Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor "Automotriz San Cosme, S.A. de C.V." por el importe de \$370,341.99 (Incluye I.V. A.). Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 177 y 178 del expediente en que se actúa. (Anexo 11)

18.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DEL ACTA DE FALLO DE LAS BASES Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA 2015", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir de la revisión realizada se observó





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

que la invitación restringida con número de expediente IR/02/2015 presenta retraso en la fecha de entrega de los bienes a almacén, estipulado en el contrato JUDAA/15/2015 Adjudicado al Grupo Ricali por, S.A. de C.V., por 11 días y JUDAA/16/2015 adjudicado al proveedor Noé Alvarado de los Santos, por 49 días, en la recisión no. 14, proporcionar la penalización que se aplica. En la IR-02-2015 el Grupo Ricali, S.A. de R.L. de C.V., se encuentra en Catalogo de proveedores 2015. De acuerdo al procedimiento de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex al recibir la mercancía de acuerdo al numeral 12 que debe realizar el Líder Coordinador de Proyectos (responsable de Almacén e Inventarios: Jefe de Almacén), debe elaborar entrada asignando número de folio para identificación e ingreso al almacén e instruye el acomodo de los bienes por grupos homogéneos, numeral 13.- sella de recibido factura original y obtiene copias necesarias de la misma y procede, numeral 14.- registra movimientos de entradas en controles de almacén, es decir en Kárdex Manual y/o electrónico. Documento visible a foja 179 del expediente en que se actúa (Anexo 11). -----

19.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE TRÁMITE DE PAGO", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 180 del expediente en que se actúa (Anexo 11). -----

20.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015", constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración. Documento visible a foja 181 del expediente en que se actúa (Anexo 1) -----

21.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. 03 Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", el L.C. Guadalupe Santos González,





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo se señaló que se solicitó se informara porqué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", al respecto el área no envió información o documentación para su atención; que en cuanto a evaluar, modificar y/o adecuar el procedimiento de la elaboración de las tarjetas de control de almacén o kárdex que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento de los objetivos que señala el Manual Administrativo, mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00144/2016 del 16 de enero de 2016, [REDACTED]

[REDACTED] instruyó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, para que aclarara por qué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015, sin embargo no se recibió información o documentación para su atención; que de la revisión y análisis de la información recibida para la atención de las recomendaciones preventivas mediante oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/00143/2016 del 13 de enero del 2016, [REDACTED]

[REDACTED] sólo instruye al JUD de Adquisiciones y Almacenes para tender dichas medidas preventivas, sin embargo no se presentó ninguna información relativa a la vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las funciones asignadas de principio a fin en el proceso de la "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el área. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 187 a la 190 del expediente en que se actúa. (Anexo 12).-----

22.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que celebró contrato de adquisición por lado la Secretaría del Medio Ambiente y por otra la persona Física Gabriela Itabily Herrera Hernández. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 207 a la 215 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

23.- Con la copia certificada de las Cotizaciones realizadas por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA GIHE", de fecha 27 de abril del 2015, signado por Gabriela Itabily Herrera Hernández, documental Privada, misma que tiene tienen la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las cuales se advierte que la Comercializadora Gire, por medio de la persona física Gabriela Herrera Hernández le remitió a la contadora pública Martha Cortes Genesta, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente cinco cotizaciones de fecha veintisiete de abril de dos mil quince por un total de \$ 63,387.04, \$57,331.55, \$6,330.22, \$143,055.62 y \$16,936.46. Mismas que se agregaron como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 216 a la 221 del expediente en que se actúa. -----

24.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/132/2015, Adquisición de Pinturas, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V., y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir la relación contractual de la Secretaría del Medio Ambiente con la Comercializadora Kepler, S.A. de C.V. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 223 a la 231 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

25.- Con la copia certificada de las Cotizaciones realizadas por la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V.", de fecha 16 de julio del 2015, signado por Sergio Novales Linas, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 231 a la 244 del expediente en que se actúa. -----

26.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/01317/2015 del 25 de mayo del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que [REDACTED] le remitió al Director Ejecutivo Jurídico los contratos números JUDAA/45/2015, JUDAA/51/2015 y JUDAA/52/2015, a efecto de que sean revisados en sus aspectos legales. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 236 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

27.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/02597/2015 del 01 de octubre del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que [REDACTED] le remitió al Director Ejecutivo Jurídico el contrato número JUDAA/132/2015, a efecto de que fuera revisado en sus aspectos legales. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 237 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

28.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEJ/319/2015 del 01 de abril del 2015, signado por el Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, dirigido al ciudadano Raúl García Reyna, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que el Director Ejecutivo Jurídico devolvió [REDACTED] los contratos números JUDAA/23/2015, JUDAA/26/2015 y JUDAA/29/2015, señalando que por parte de esa Dirección Ejecutiva sanciona los mismos desde el punto de vista estrictamente jurídico para que se continúe con los trámites correspondientes. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 238 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

29.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEJ/1077BIS/2015 del 16 de octubre del 2015, signado por el Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, dirigido al ciudadano Raúl García Reyna, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que la Dirección Ejecutiva Jurídica devolvió el contrato JUDAA/132/2015, sancionándolo desde el punto de vista jurídico. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 239 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

30.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/02096/2015 del 11 de agosto del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, JUD de Adquisiciones y Almacenes, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que el entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al entonces Juan Saúl Méndez Vélez instrumento como medida de control el Check List en referencia al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 241 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----





31.- Con la copia certificada del Contrato de Adquisición número JUDAA/185/2015, de la Licitación Pública Nacional 16-2015, Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos de Oficina, materiales, y útiles de aprendizaje, y su anexo 3, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 290 a la 311 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

32.- Con la copia certificada de la propuesta técnica de la empresa Papelería Anzures S.A. de C.V., de fecha 28 de septiembre del 2015, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se advierte la propuesta técnica de la Papelería Anzures S.A. de C.V. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 312 a la 317 del expediente en que se actúa.-----

33.- Con la copia certificada del Contrato Administrativo JUDAA/168/2015, celebrado con la empresa Periferios y Sistemas S.A. de C.V., y su anexo, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 319 y 320 del expediente en que se actúa. (Anexo 15).-----

34.- Con la copia certificada de la cotización de la empresa Periferios y Sistemas S.A. de C.V., de fecha 21 de agosto del dos mil quince, documental privada, misma que tiene la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mismo que se agregó como anexo 15 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 321 del expediente en que se actúa.-----

35.- Con la atenta nota número 17 dirigida al Licenciado Ricardo Jesús Castillo Hernández, Contralor Interno, signada por [REDACTED] de fecha once de marzo del dos mil dieciséis, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

descrito. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 177 y 178 del expediente en que se actúa. (Anexo 12). -----

36.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/01317/2015 del 25 de mayo del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 236 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15). -----

37.- Con la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/02597/2015 del 01 de octubre del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 237 a del expediente en que se actúa. (Anexo 15). -----

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es otorgar valor y alcance legal al conjunto de probanzas con que contó esta Autoridad a lo largo de la secuela procesal para sostener las imputaciones que obran en contra del ciudadano **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos de la Dirección Ejecutiva de Administrativa en la Secretaría del Medio Ambiente, mismas que se desprendieron de la Observación inserta en el Dictamen Técnico de Auditoría del nueve de agosto del dos mil dieciséis. Bajo este contexto, se precisa lo siguiente: -----

Del análisis técnico jurídico del cúmulo de probanzas que obran en el expediente que se encuentra en resolución, aplicables a la **imputación**, debe decirse que las insertas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documentos públicos, los cuales fueron emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas. -----

Bajo esta secuencia, lo procedente es puntualizar el alcance probatorio de los elementos de convicción aplicables a la Observación 2, y en este sentido se cuenta en un primer momento con las documentales públicas precisadas en el numeral 1, 2, 3, 4, 7 y 16 de dicho apartado





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

consistente en las copias certificadas de los **INFORMES DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA** y el **"REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA"**, de los cuales en esencia se advierte que derivado de la Auditoría 07 H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los mismos, y que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través de el Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y [REDACTED]

[REDACTED] así como que en la misma se puede apreciar que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada no se envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos, así como que se señaló que fue detectado que en el contrato número JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (incluye IVA) se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, también se adjudicó la partida 93 la cual en el Acta de Fallo se había declarado desierta por no cumplir con las características técnicas, y se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, por otra parte no cuenta con los contratos tipo y fianzas de cumplimiento de los proveedores "Papelera Anzures S.A. de C.V." e "Integranclean, S.A. de C.V." de los cuales ya se recibieron los bienes; asimismo, se determinó que las partidas 9 y 55 se adjudicaron de forma directa al contrato número JUDAA/168/2015, por un importe de \$50,863.03, las cuales se cumplieron con las características técnicas y económicas como lo detallan las páginas 2 y 4 del Acta de Fallo; sin embargo, en el resumen de la misma acta en comentario en su página 6 se contradice, indicando que éstas partidas no fueron presentadas por no existir propuestas por parte de los licitantes y rebasa el importe del sondeo de mercado; que en las licitaciones públicas LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró anexo el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), además, no se localizaron registradas en el catalogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures, S.A. de C.V.", e Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga. Además en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las bases el plazo y lugar de entrega; que no hay referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado en la LPN-4-2015, denominada "Alimento para animales" a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía mayor, no se encontró evidencia de que exista una adecuada coordinación entre la unidad solicitante y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para elaborar dicho Sondeo de Mercado; que en el expediente de la Licitación Pública LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrulla de vigilancia ambiental celebrado del 3 al 15 de julio de 2015, se declaró desierta al no haberse presentado propuestas; sin embargo, el área contratante no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que a través del procedimiento de adjudicación directa se celebraron los contratos JUDAA/01FC/2015 con la empresa "Autoangar, S.A. de C.V.", para la adquisición de patrullas ecológicas y "Automóviles y camiones destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; asimismo, en los elementos probatorios señalados en los numerales 2, 5, 6, 8 y 9 se acredita que del análisis realizado a los contratos JUDAA/52/2015 y JUDAA/132/2015, transcurrieron entre 18 y 25 días para que la





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

dependencia contara con dichos instrumentos jurídicos, que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación, así como la documentación enviada mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00628/2016, para atender las medidas correctivas implementadas, se determinó que los 4 expedientes que no contaban con fecha de compromiso presupuestal no fueron aclarados, así como que no se envió 24 justificaciones de adquisición, así como que los 58 expedientes citados en la presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros y que de las partidas y montos de las Actas de Fallo y los formatos de mejora de precios, así como de los montos de adquisiciones se determinó que la diferencia del Acta de Fallo y del cálculo de las partidas es de \$3,638.69, y la diferencia total del contrato y del acta de fallo es de \$12,702.00, así también que en la misma se señaló que el monto reflejado en el Acta de Fallo es superior al monto calculado del total de partidas asignadas a Papelera Anzures, S.A. de C.V., el monto del contrato del proveedor también presente una diferencia al ser mayor que el Acta de Fallo y el calculado de las partidas.

Por otro lado, se cuenta con las copias certificadas de los documentos denominados "ACTA DE FALLO", de la Licitación Pública Nacional N° 16-2015, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES DE APRENDIZAJE, y N° 03-2015, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, PRODUCTOS QUIMICOS, OTROS QUIMICOS, REACTIVOS Y GASES, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOS REA DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO ANALIZADOR DE AEROSOL Y CROMATOGRAFOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS PARA ANALIZADORES DE GASES EN AIRE AMBIENTE, PARA MONITOR DE PARTICULAS Y PARTICULAS PM1, Y PARA ANALIZADOR DE GASES, y el Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, las cuales acreditan los hechos básicos, en virtud de que en la misma se advierte que fueron adjudicados los licitantes "Intergraclean, S.A. de C.V." y "Papelera Anzures S.A. de C.V.". y que la Secretaría del Medio Ambiente celebró los siguientes contratos: CONTRATO ADMINISTRATIVO número JUDAA/168/2015, celebrado con la razón social PERIFERIOS Y SISTEMAS, S.A. de C.V., con una vigencia del 28 de septiembre al 31 de diciembre del 2015, el Contrato de Adquisición número JUDAA/52/2015, Adquisición de: Madera y Productos de Madera, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la persona física Gabriela Itabily Herrera Hernández, el Contrato de Adquisición número JUDAA/132/2015, Adquisición de Pinturas, que celebraron la Secretaría del Medio Ambiente y la empresa denominada Comercializadora Kepler, S.A. de C.V., el Contrato de Adquisición número JUDAA/185/2015, de la Licitación Pública Nacional 16-2015, Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos de Oficina, materiales. (20y 22, 24, 31)

Aunado a lo anterior, y en seguimiento a las observaciones realizadas en las documentales precisadas en los numerales 16 y 17 se advirtió que se solicitó se aclarara por qué se





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Publicación LPN-03-2015, cuando si cumplieron con las características técnicas y económicas según el Acta de Fallo del 20 de Agosto de 2015, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención, asimismo se señaló que se requirió se integrara a los expedientes de las LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, la documentación faltante según se indica en la observación, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; que por lo que hace a la Licitación LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental" no se realizó una segunda convocatoria como se establece en el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, optando por el procedimiento de adjudicación directa, no se recibió información o documentación al respecto, por lo que se reporta sin atención; asimismo, que de la verificación documental y revisión física a 4 contratos que representan una muestra selectiva del 46% por un importe \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28 y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente: 1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado de los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V. y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V." respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex", no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original; situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos. 2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos e Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", se declaro desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor "Automotriz San Cosme, S.A. de C.V." por el importe de \$370,341,99 (Incluye I.V. A.) lo que se ve robustecido con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DEL ACTA DE FALLO DE LAS BASES Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA 2015", la cual acredita que de la revisión realizada se observó que la invitación restringida con número de expediente IR/02/2015 presenta retraso en la fecha de entrega de los bienes a almacén, estipulado en el contrato JUDAA/15/2015 Adjudicado al Grupo Ricali por, S.A. de C.V., por 11 días y JUDAA/16/2015 adjudicado al proveedor Noé Alvarado de los Santos, por 49 días, en la recisión no. 14, proporcionar la penalización que se aplica. En la IR-02-2015 el Grupo Ricali, S.A. de R.L. de C.V., se encuentra en Catalogo de proveedores 2015. De acuerdo al procedimiento de las





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

tarjetas de control de Almacén o Kárdex al recibir la mercancía de acuerdo al numeral 12 que debe realizar el Líder Coordinador de Proyectos (responsable de Almacén e Inventarios: Jefe de Almacén), debe elaborar entrada asignando número de folio para identificación e ingreso al almacén e instruye el acomodo de los bienes por grupos homogéneos, numeral 13.- sella de recibido factura original y obtiene copias necesarias de la misma y procede, numeral 14.- registra movimientos de entradas en controles de almacén, es decir en Kárdex Manual y/o electrónico. Y la "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015", en la cual se hizo constar que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración. Elementos probatorios señalados en los consecutivos 18 y 19. -----

En el mismo tenor, la "CÉDULA SUBANALITICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA DE LAS BASES EN LA IR. 2015" se acredita que de la revisión al expediente IR-13-2015 con nombre de la invitación Vehículos y Equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de Programas Públicos, partida 5412 se advirtió que no se efectuó una segunda invitación como lo marca el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo cual se ve robustecido con el documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H,

No. 03

Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", el L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, que respecto al motivo del porqué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", el área no envió información o documentación para su atención; que en cuanto a evaluar, modificar y/o adecuar el procedimiento de la elaboración de las tarjetas de control de almacén o kárdex que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento de los objetivos que señala el Manual Administrativo mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00144/2016 del 16 de enero de 2016, [REDACTED]

[REDACTED] instruyó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, para que aclarara por qué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015, sin embargo no se recibió información o documentación para su atención; que de la revisión y análisis de la información recibida para la atención de las recomendaciones preventivas mediante oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/00143/2016 del 13 de enero del 2016, [REDACTED]

[REDACTED] sólo instruye al JUD de Adquisiciones y Almacenes para tender dichas medidas preventivas, sin embargo no se presentó ninguna información relativa a la vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las funciones asignadas de principio a fin en el proceso de la "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

área. Elementos probatorios a los cuales se les dio valor y alcance probatorio en los consecutivos 20 y 21. -----

Así las cosas mediante la copia certificada del oficio número SEDEMA/DEA/DGRMSG/01317/2015 del 25 de mayo del 2015, signado por el ciudadano Raúl García Reyna, dirigido al Licenciado Roberto Sanciprian Plata, Director Ejecutivo Jurídico, se advierte que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales le remitió al Director Ejecutivo Jurídico los contratos números JUDAA/45/2015, JUDAA/51/2015 y JUDAA/52/2015, a efecto de que sean revisados en sus aspectos legales. -----

Por su parte, el ciudadano Raúl García Reyna manifestó en su defensa durante la celebración de su Audiencia de Ley instrumentada el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, lo que es del tenor literal siguiente: -----

... **"EN ESTE ACTO ME DOY POR ENTERADO DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE REFERENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"**. -----

Derivado del análisis realizado a los argumentos señalados, esta Contraloría Interna no hace alguna manifestación al respecto no haber argumentos que combatir, en virtud de que el ciudadano Raúl García Reyna solo manifiesta darse por enterado del resultado de la Auditoría. --

Por su parte, el ciudadano Raúl García Reyna con el ánimo de desvirtuar la imputación en su contra, durante el desahogo de su Audiencia de Ley en el apartado de pruebas, indicó lo siguiente: -----

... **"NO ES MI DESEO REALIZAR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO."** -----

En esta tesitura esta Contraloría Interna no hace pronunciamiento alguno al respecto. -----

Asimismo, en vía de alegatos señaló que:

**"SOLICITO QUE SE RESUELVAN EL PROCEDIMIENTO CONFORME A DERECHO Y CONFORME A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"**

Tocante a este punto es de señalarse que esta Contraloría Interna resolverá el presente asunto conforme a los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito. -----

Por lo que una vez que se valoraron todos los elementos de prueba mediante los cuales se acreditó la imputación realizada se concluye lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

El ciudadano **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, y quién ocupó el cargo del dieciséis de octubre de dos mil catorce al dieciséis de octubre del dos mil quince. (**Anexo 16**), incumplió con lo siguiente:

**Observación 1**Normatividad Infringida:**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

*“Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”*

En relación con la fracción V del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra cita lo siguiente:

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X.-** De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción V.-** *“Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”,* incumplió al no dirigir y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: *“Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.”*

**Fracción VI.-** *“Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”* incumplió al no distribuir las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contarán con la justificación de la adquisición y los 58 expedientes presentaran el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.

79





**Fracción VII.-** *“Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”, incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración del escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.*

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 54 último párrafo.-** *“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción”. Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, tuviera el cuidado de que los 24 expedientes de adjudicación directa, contaran con la justificación de la compra.*

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

Fracción XXII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente**

**POLÍTICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN.** *En su párrafo quinto del apartado en comento del Procedimiento “Preparar Adquisiciones para atender las solicitudes mediante requisición de bienes y servicios”, se detalla “Las Unidades Administrativas que soliciten la adquisición de bienes o la contratación de servicios deberán fundamentar y justificar la necesidad del requerimiento”, del Manual de Procedimientos Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, en cuanto a que incumplió al no supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra.*

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

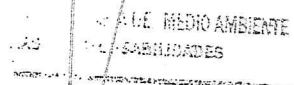
**Normas y criterios de operación. Numeral 5,** "no se aceptaran requisiciones sin formato anexo de justificación", por lo anterior, incumplió al no supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra.

**CIRCULAR UNO 2015, Normas en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Punto 4.7.3.** "Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos". Incumplió al no supervisar al Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, para que revisara que el personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo, integrara a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.

**Observación 2.**

Normatividad Infringida:



**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

"Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,** cuya disposición es del tenor literal siguiente:

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Fracción V.-** *“Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia”.* Infringió el citado ordenamiento al no supervisar el trabajo del Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en cuanto (Punto 1.1, de la observación) al contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), en el que se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, la partida 93 que se declaró desierta, se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, de lo cual no quedo asentado en el acta de fallo.

Punto 2, no supervisó por qué en la Licitación Pública LPN-03-2015, las partidas 9 y 55, que si cumplieron cualitativa y cuantitativamente (Páginas 2 y 4) como lo indica el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se contradice (Página 6) al señalar que no fueron presentadas propuestas por parte de los licitantes. Por lo que de forma directa se adjudicaron al contrato JUDAA/168/2015.

No cumplió con dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal que (Punto 3 de la observación 02) desarrollo y dirigió las Licitaciones Públicas Nacionales números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, toda vez que en el expediente no se encontró el formato denominado “Presentación de precios más bajos” (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas “Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.”, “Papelera Anzures S.A de C.V.” e “Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga”. Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega.

En la LPN-4-2015 denominada “Alimento para Animales”, no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada “Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental”, la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa.

**Fracción VII.-** *“Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”.* incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Dependencia, en las mejores condiciones de oportunidad, calidad, precio y fincamiento de acuerdo al presupuesto asignado. Tal es el caso de la LPN-11-2015, denominada “Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental”, la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Fracción II, del artículo 47.** *“Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades declararían desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables”,* se incumplió al no realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada “Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental”, la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas.

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

*Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Objetivo 3:** *“Coordinar los procesos de adquisiciones y de contratación de servicios conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia”.* Incumplió al no coordinar que los procesos de adquisiciones y la contratación de los servicios se realizaran de conformidad a la normatividad aplicable toda vez que el contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el Acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como quedo asentado en dicha Acta de Fallo; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91; en cuanto al punto 2 de por qué se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas; en el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado “Presentación de precios más bajos” (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas “Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.”, “Papelera Anzures S.A de C.V.” e “Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga”. Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega.

En la LPN-4-2015 denominada “Alimento para Animales”, no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio.





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa.

**Observación 3.**

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

*"Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos."*

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, cuya disposición es del tenor literal siguiente:

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X, De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción V.-** *"Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia", se contravino al no dirigir, controlar y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015.*

**Fracción V.-** *"Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia", se incumplió al no dirigir, controlar, evaluar y supervisar que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará su trabajo en cuanto a evaluar, la necesidad de*





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

modificar y/o adecuar el procedimiento de la "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén.

**Fracción VII.-** "Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones", incumplió al no llevar un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones en lo correspondiente a la aplicación del procedimiento "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex", que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento al objetivo que señala el Manual Administrativo.

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 52.-** Declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas celebrado al amparo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité. En caso de declararse desierto por segunda ocasión, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informarlo al comité durante el mes siguiente al de su adjudicación". Se Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015.

**Artículo 54.-** "Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:... Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción". Incumplió LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

*Fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*





En relación con la siguiente normatividad:

**Manual Administrativo de la Oficialía Mayor.**

**Objetivo 3.-** “Coordinar los procesos de adquisiciones y de contratación de servicios conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia”. Incumplió al no supervisar que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada “Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos”, que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determinará la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano **Raúl García Reyna** por la conducta de las Observaciones 1, 2 y 3. Bajo este tenor, el citado ordenamiento legal establece lo siguiente:

*“Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad del servicio;*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio patrimonial derivado del incumplimiento de obligaciones.” (sic).*

I. En cuanto a las irregularidades administrativas que se le imputan al ciudadano **Raúl García Reyna** esta Contraloría Interna determina que las mismas son graves, ya que las conductas que se le reprochan versan sobre incumplimientos a la normatividad aplicable a las funciones inherentes a su cargo, cometiendo las conductas siguientes: -----

**Observación 1**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Conducta:

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

No dirigió, ni supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.", no distribuyó las cargas de trabajo de su personal de apoyo técnico operativo para que los 24 expedientes contarán con la justificación de la adquisición y los 58 expedientes presentaran el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros, no llevó el control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la falta oportuna de elaborar dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los contratos ya adjudicados y la integración del escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros, no supervisó que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, tuviera el cuidado de que los 24 expedientes de adjudicación directa, contaran con la justificación de la compra, no supervisó al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra. no supervisó al personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo que les corresponde para que este integrara a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra, no supervisar al Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, para que revisara que el personal de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo, integrara a los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros.

**Observación 2.**

Conducta:

No supervisó el trabajo del Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en cuanto (Punto 1.1, de la observación) al contrato No. JUDAA/185/2015, por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), en el que se agregaron las partidas 314 y 316 que no aparecen en el Acta de Fallo, la partida 93 que se declaró desierta, se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91, de lo cual no quedo asentado en el acta de fallo, no supervisó por qué en la Licitación Pública LPN-03-2015, las partidas 9 y 55, que si cumplieron cualitativa y cuantitativamente (Páginas 2 y 4) como lo indica el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se contradice (Página 6) al señalar que no fueron presentadas propuestas por parte de los licitantes. Por lo que de forma directa se adjudicaron al contrato JUDAA/168/2015, no cumplió con dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal que (Punto 3 de la observación 02) desarrollo y dirigió las Licitaciones Públicas Nacionales números LPN-04,





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

LPN-14 y LPN-16-2015, toda vez que en el expediente no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa. No llevó un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones como son la adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Dependencia, en las mejores condiciones de oportunidad, calidad, precio y fincamiento de acuerdo al presupuesto asignado. Tal es el caso de la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, y no se realizó una segunda convocatoria. No realizó una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, por no haberse presentado propuestas. No coordinó que los procesos de adquisiciones y la contratación de los servicios se realizaran de conformidad a la normatividad aplicable toda vez que el contrato No. JUDAA/185/2015 por un monto de \$372,503.78 (Incluye IVA), se agregaron las partidas 314 y 316 que no fueron consideradas en el Acta de Fallo y la 93 que se declaró desierta como quedó asentado en dicha Acta de Fallo; además se incrementaron las cantidades de las partidas 14, 34 y 48 y se disminuyeron las partidas 13, 33 y 91; en cuanto al punto 2 de por qué se adjudicó de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Pública LPN-03-2015, cuando en el Acta de Fallo del 20 de agosto de 2015, se detalla que cumplió con las características técnicas y económicas; en el punto 3, las Licitaciones Públicas números LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015 no se encontró el formato denominado "Presentación de precios más bajos" (subasta), no se localizaron registradas en el catálogo de proveedores de la Secretaría del Medio Ambiente las empresas "Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.", "Papelera Anzures S.A de C.V." e "Iván Alejandro Rodríguez Lizárraga". Además, en la LPN-14 no se especifica en el anexo técnico de las Bases el plazo y lugar de entrega. En la LPN-4-2015 denominada "Alimento para Animales", no hay una referencia objetiva para la elaboración del Sondeo de Mercado a falta del Catálogo de Bienes y Servicios de Uso Común de la Oficialía Mayor. Por lo que se realizó el Sondeo de Mercado de forma errónea, usando una inflación del 5% cuando debía ser 3.16% ocasionando un sobreprecio. Asimismo, no dirigió y evaluó realizar una segunda convocatoria en la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y optando de inmediato por el procedimiento de adjudicación directa.

**Observación 3.**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Conducta:

No dirigió, controló y supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015, No dirigió, controló, evaluó y supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará su trabajo en cuanto a evaluar, la necesidad de modificar y/o adecuar el procedimiento de la "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, no llevó un control y administración de los asuntos relacionados con el desarrollo de sus funciones en lo correspondiente a la aplicación del procedimiento "Elaboración de las Tarjetas de control de Almacén o Kárdex", que se realiza en el Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento al objetivo que señala el Manual Administrativo, no supervisó que el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios realizará una segunda vuelta en la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", que se declaró desierta el 25 de mayo de 2015. En la LPN-11-2015, denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental", la cual se declaró desierta el 15 de julio de 2015, no realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 47 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No pasa desapercibida para esta autoridad que las mismas no desplegaron conductas delictivas.

Sin embargo debe resaltarse la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió realizar al ciudadano **Raúl García Reyna**, a efecto de no incurrir en las conductas que le son reprochadas por esta Autoridad y por las que ha quedado acreditada su contravención al artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Raúl García Reyna**, se señala que no obra en los autos del expediente que se resuelve información al respecto, sin embargo estas circunstancias no inciden en las conductas cometidas por el mismo, al no haberse realizado con el propósito de generar un perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del presunto responsable, como se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y quién ocupó el cargo del dieciséis de octubre de dos mil catorce al dieciséis de octubre del dos mil quince; respecto de los antecedentes del infractor, en el oficio número CG/DGAJR/DSP/3234/2017 del dieciséis de junio del dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General (Foja 527), documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, se informó que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se encontró que el ciudadano Raúl García Reyna cuenta con una sanción consistente de una Amonestación Pública interpuesta en el expediente CI/SMA/A/0034/2016, sin que se tenga conocimiento de algún medio de impugnación, en el mismo sentido se señala que en esta Contraloría Interna no tiene conocimiento de algún medio de defensa interpuesto por el servidor público sancionado.

Así las cosas y de la revisión realizada a las conductas atribuidas al ciudadano Raúl García Reyna en el expediente CI/SMA/A/0034/2016 se advierte de que las mismas consistieron en:

*“...Observación 01. “Falta de contratos para la prestación de servicios”.* -----

**A) CONDUCTAS ATRIBUIDAS.** -----

*No realizó una adecuada supervisión para garantizar que el Líder Coordinador de Proyectos (Responsable de Servicios Generales), ciudadano David William Silva Gallaga, elaborara de forma oportuna, un total de 27 contratos de servicios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, para el caso de los procedimientos de Licitación Pública Nacional (2) e Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores (1), y previo a la prestación de servicios para el caso de Adjudicaciones Directas (24), ocasionando el riesgo de no aplicar las respectivas sanciones derivadas por posibles incumplimientos a las condiciones establecidas en las bases concursales y requerimientos de las áreas, por parte de los prestadores de servicios, mismos que a continuación se relacionan; incumpliendo con el numeral V, del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. ----“*

En ese tenor en el presente asunto se le imputó al imputado entre otras la siguiente irregularidad:

*“...No dirigió, ni supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: “Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente...”*

Por lo que, de la lectura de las mismas se advierte que si bien es cierto son hechos distintos también lo es que, es la misma conducta, por lo que se considerada que es reincidente, aunado





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

a que si cuenta con antecedentes de sanción; por otro lado en cuanto a las condiciones del imputado, no se tiene mayor información al respecto. -----

IV. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se le sometió a procedimiento administrativo disciplinario, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: **"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; derivado de las conductas que se le reprochan, mismas que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente Resolución. -----

V. Asimismo, esta Autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Raúl García Reyna**, sin embargo no obra información respecto a su antigüedad en el servicio público, no obstante si se acredita que en el cargo tuvo una duración de 1 año, por lo que se concluye que tenía experiencia suficiente en la Administración Pública, por ende conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligado a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VI. De igual forma, se reitera que de la revisión realizada a las conductas atribuidas al ciudadano Raúl García Reyna en el expediente CI/SMA/A/0034/2016 se advierte de que las mismas consistieron en:

**"...Observación 01. "Falta de contratos para la prestación de servicios". -----**

**A) CONDUCTAS ATRIBUIDAS. -----**

*No realizó una adecuada supervisión para garantizar que el Líder Coordinador de Proyectos (Responsable de Servicios Generales), ciudadano David William Silva Gallaga, elaborara de forma oportuna, un total de 27 contratos de servicios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, para el caso de los procedimientos de Licitación Pública*





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

*Nacional (2) e Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores (1), y previo a la prestación de servicios para el caso de Adjudicaciones Directas (24), ocasionando el riesgo de no aplicar las respectivas sanciones derivadas por posibles incumplimientos a las condiciones establecidas en las bases concursales y requerimientos de las áreas, por parte de los prestadores de servicios, mismos que a continuación se relacionan; incumpliendo con el numeral V, del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. ----"*

En ese tenor en el presente asunto se le imputó al incoado entre otras la siguiente irregularidad:

*"...No dirigió, ni supervisó que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, realizara su trabajo en cuanto a que los contratos adjudicados se elaborarán dentro del plazo de 15 días que al respecto establece el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente..."*

Por lo que, de la lectura de las mismas se advierte que si bien es cierto son hechos distintos también lo es que, es la misma conducta, por lo que se considerada que es reincidente. -----

**VII. Finalmente, debe puntualizarse que en el caso concreto no existe perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México. -----**

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal la Materia, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Esta Contraloría Interna una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer al ciudadano **Raúl García Reyna**, , por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidor público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 fracción III, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I, en relación con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 15 (QUINCE) DÍAS. -----**

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer a la ciudadana **Raúl García Reyna**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede.-----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

C) Por último entraremos al estudio de la responsabilidad atribuida [REDACTED] al momento de los hechos, del dieciséis de noviembre del dos mil quince al treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciando con el análisis técnico-jurídico respecto de los actos que se le reprochan, en virtud de que de las imputaciones realizadas al inculpado consisten esencialmente en lo siguiente: no vigiló que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, integrara a través del personal de apoyo Técnico-Operativo a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra, siendo estos los siguientes: 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015), así como que en 58 expedientes no se localizó el escrito mediante el cual el proveedor “manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros” (67, 33, 112, 117, 156, 26, 81, 28, 82, 29, 79, 52, 160, CPCV/001/2015, 12, 98, 165, 84, CPSG/041A/2015, 132, 63, 104, 80, 90, 41, 36, 100, 78, 161, 27, 4, 133, 89, 43, 53, 103, 24, 42, 124, 44, 138, 154, 86, 172, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 171, 102, 152, 173 y 134).

Por lo que derivado de las observaciones que no fueron solventadas no vigiló y coordinó con sus áreas de apoyo Técnico-Operativo la atención y seguimiento de las medidas correctivas y preventivas implantadas, no coadyuvando con la atención y seguimiento de las medidas correctivas y preventivas implantadas en la fecha establecida como quedó anotado de puño y letra en el formato de “Reporte de Observaciones de Auditoría”.

**Observación 1, 2 y 3.**

Normatividad Infringida:

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

*“Artículo 47, fracción XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”*

En relación con el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Capítulo X.- De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinador de Proyectos, de toda unidad administrativa.**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**Fracción VII.-** *“Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones”.* Incumplió al no vigilar y coordinar con sus área de apoyo Técnico-Operativo la atención y seguimiento de las medidas correctivas y preventivas implantadas, derivadas de la auditoría 07 H.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**Fracción XI.-** *“Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia”*. Incumplió al no coadyuvar con el seguimiento y atención de las medidas correctivas y preventivas implantadas en la fecha establecida como quedo anotado de puño y letra en el formato de “Reporte de Observaciones de Auditoría”.

**Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

**Artículo 54 último párrafo.-** *“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción”*. Incumplió al no vigilar que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, integrara a través del personal de apoyo Técnico-Operativo a los 24 expedientes de adjudicación directa la justificación de la compra.

Así como la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente:

**Fracción XXII.** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En relación con la siguiente normatividad:

**CIRCULAR UNO 2015, Normas en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Punto 4.7.3. *“Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos”*. Incumplió al no vigilar que el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, a través del personal Técnico-Operativo integrará en los 58 expedientes de adjudicación directa el escrito de la “manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros”.

La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

1.- Con el documento denominado REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA de fecha de incurrancia del 24 de febrero del dos mil quince, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable de esta Contraloría Interna y [REDACTED] y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que derivado de la Auditoría 07 H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, los cuales ya fueron multimencionados, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los contratos, así como que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través de el Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y [REDACTED]. Mismo que se agregó como anexo 5 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas de la 41 y 42 del expediente en que se actúa.

2.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 01, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en la misma se señaló que del análisis y revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos. Mismo que se agregó como anexo 6 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 45 del expediente en que se actúa.

3.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA 07H "ADQUISICIONES DE BIENES", DEL EJERCICIO 2015, REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL CUATRO TRIMESTRE DE 2015", constante de una foja útil escritas por una sola de sus caras, expedida por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que de la revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para su elaboración. Documento visible a foja 47 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

4.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2015", de fecha siete de diciembre del dos mil quince, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación. Documento visible a fojas 50 a la 55 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

5.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PENDIENTES DE ATENDER", de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, signada por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A". Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir, que del análisis a la documentación enviada mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00628/2016, para atender las medidas correctivas implementadas, se determinó que los 4 expedientes que no contaban con fecha de compromiso presupuestal no fueron aclarados, así como que no se envió 24 justificaciones de adquisición, así como que los 58 expedientes citados en la presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros. Documento visible a fojas 56 a la 70 del expediente en que se actúa (Anexo 6). -----

6.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PÚBLICACIÓN DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

7.- Con la Cédula de trabajo denominada "CÉDULA SUBANALITICA DE LA PUBLIACIÓN DE LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS 2015", constante de dos fojas útil escritas por una sola de sus caras, expedidas por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable. Documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Documento visible a foja 150 y 151 del expediente en que se actúa (Anexo 8). -----

8.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 02, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo documento se señaló que se solicitó se aclarara por qué se adjudicaron de forma directa las partidas 9 y 55 de la Licitación Publicación LPN-03-2015, cuando si cumplieron con las características técnicas y económicas según el Acta de Fallo del 20 de Agosto de 2015, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, or lo que se reporta sin atención, asimismo se señaló que se requirió se integrara a los expedientes de las LPN-04, LPN-14 y LPN-16-2015, la documentación faltante según se indica en la observación, al respecto no se recibió información o documentación para atender esta recomendación, por lo que se reporta sin atención; que por lo que hace a la Licitación LPN-11-2015 denominada "Adquisición de patrullas de vigilancia ambiental" no se realizó una segunda convocatoria como se establece en el artículo 47 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, optando por el procedimiento de adjudicación directa, no se recibió información o documentación al respecto, por lo que se reporta sin atención. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 170 a la 184 del expediente en que se actúa. (Anexo 10) -----





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

9.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por [REDACTED]

[REDACTED] Licenciado Juan Saúl Méndez Vélez, JUD de Adquisiciones y Almacenes, la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que de la verificación documental y revisión física a 4 contratos que representan una muestra selectiva del 46% por un importe \$6,737,417.28, de un universo total de 10 Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores (100%) por un importe de \$14,420,607.28 y del procedimiento denominado "Invitación Restringida", por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015; se detalla lo siguiente: 1.- De la verificación física a las entradas de bienes en el Almacén Central de la Secretaría del Medio Ambiente, de las Invitaciones Restringidas número IR/02/2015 e IR/15/2015, adjudicadas a los contratos JUDAA/15/2015 y JUDAA/16/2015 de los proveedores "Grupo Ricali, S.A. de C.V.", "Noé Alvarado de los Santos" y JUDAA/66, 68/2015 y 69/2015, de los proveedores "Enrique Salinas Guzmán", "Polietilenos del Sur, S.A. de C.V." y "Grupo Ricali por, S.A. de C.V." respectivamente, se detectó que existen dos fechas de registro en su control interno generando confusión; la primera se origina a través de una nota de entrada del proveedor cuando este entrega el bien y la segunda se anota en la factura cuando el bien ya se registró en el kárdex, prolongándose el registro hasta por un periodo de 30 días; además en el procedimiento denominado "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex", no se considera ningún registro mediante nota de entrada, solo se refiere a la factura original, situación que refleja falta de claridad en las operaciones de recepción y registro de los bienes adquiridos. 2. En la Invitación Restringida No. IR/13/2015 denominada "Vehículos e Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", se declaro desierta el 25 de mayo de 2015, por no alcanzar el número de participantes en el acto de recepción y apertura de propuestas, sin embargo, se constató que no se realizó una segunda convocatoria como lo establece el artículo 52 el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Toda vez que de forma inmediata se optó por el procedimiento de adjudicación directa del contrato JUDAA/67/2015, formalizado el 08 de julio de 2015 con el proveedor "Automotriz San Cosme, S.A. de C.V." por el importe de \$370,341.99 (Incluye I.V. A.). Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 177 y 178 del expediente en que se actúa. (Anexo 11)

10.- Con la copia certificada del documento denominado "REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA", identificado con los datos: Auditoría: 07H, No. 03 Observación: 03, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", el L.C. Guadalupe Santos González,





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito, es decir que en el mismo se señaló que se solicitó se informara porqué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 denominada "Vehículos y Equipo terrestre destinado a servicios públicos en la operación de programas públicos", al respecto el área no envió información o documentación para su atención; que en cuanto a evaluar, modificar y/o adecuar el procedimiento de la elaboración de las tarjetas de control de almacén o kárdex que se realiza en Almacén Central, para evitar confusiones en el registro de la fecha de ingreso de bienes al almacén, y dar cumplimiento de los objetivos que señala el Manual Administrativo, mediante oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/00144/2016 del 16 de enero de 2016, [REDACTED] instruyó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, para que aclarara por qué se omitió efectuar una segunda vuelta de la invitación restringida número IR/13/2015 sin embargo no se recibió información o documentación para su atención; que de la revisión y análisis de la información recibida para la atención de las recomendaciones preventivas mediante oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/00143/2016 del 13 de enero del 2016, [REDACTED] sólo instruye al JUD de Adquisiciones y Almacenes para tender dichas medidas preventivas, sin embargo no se presentó ninguna información relativa a la vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las funciones asignadas de principio a fin en el proceso de la "Elaboración de las tarjetas de control de Almacén o Kárdex" que se realiza en el área. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 187 a la 190 del expediente en que se actúa. (Anexo 12).-----

11.- Con la atenta nota número 17 dirigida al Licenciado Ricardo Jesús Castillo Hernández, Contralor Interno, signada por [REDACTED], de fecha once de marzo del dos mil dieciséis, documental pública, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, como ya se ha señalado, y es útil para probar lo que en el cuerpo del citado documento se encuentra descrito. Mismo que se agregó como anexo 8 al Dictamen Técnico de Auditoría multireferido, y se encuentra visible a fojas 177 y 178 del expediente en que se actúa. (Anexo 12).-----

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es otorgar valor y alcance legal al conjunto de probanzas con que contó esta Autoridad a lo largo de la secuela procesal para sostener las imputaciones que obran en contra [REDACTED] al momento de los hechos de la Dirección Ejecutiva de Administrativa en la Secretaría del Medio Ambiente, mismas que se desprendieron de la Observación inserta en el Dictamen Técnico de Auditoría del nueve de agosto del dos mil dieciséis. Bajo este contexto, se precisa lo siguiente:-----





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

Del análisis técnico jurídico del cúmulo de probanzas que obran en el expediente que se encuentra en resolución, aplicables a la **imputación**, debe decirse que las insertas en los numerales del 1 al 11 cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documentos públicos, los cuales fueron emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas

Bajo esta secuencia, lo procedente es puntualizar el alcance probatorio de los elementos de convicción aplicables consistentes en los **REPORTES DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" como Responsable de esta Contraloría Interna y [REDACTED]

y el ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y almacenes, como área auditada, y del cual se advierte que derivado de la Auditoría 07 H, denominada Adquisición de Bienes, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría del Medio Ambiente se detectó que de la verificación documental de 58 contratos, los cuales ya fueron multimencionados, incumplió en tiempo con la elaboración y/o formalización de los contratos, así como que carecen 24 expedientes de justificación de compra, observaciones de las que tuvo conocimiento el área auditada a través del Jefe de Unidad Departamental Juan Saúl Méndez Vélez, y [REDACTED]

Así como el **"REPORTE DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA"**, identificados con los datos: Auditoría: 07H, No. de Observación: 01, Año/trimestre: 2015/04, Área específica Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, signado por la Licenciada Raquel Velasco Mateo, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", L.C. Guadalupe Santos González, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el L.C. Ricardo J. Castillo Hernández, Contralor Interno, y en los que se señaló que del análisis y revisión a la documentación enviada por el área auditada se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para la elaboración de los contratos. Lo que se ve robustecido con la **"CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA 07H "ADQUISICIONES DE BIENES", DEL EJERCICIO 2015, REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN EL CUATRO TRIMESTRE DE 2015"**, **"CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 2015"** y **"CÉDULA ANALITICA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PENDIENTES DE ATENDER"** en las que se puede apreciar que la misma no envió documentación o manifestación alguna que aclare las causas por las cuales se generó la demora en la elaboración de los contratos, ni el soporte documental de que se haya analizado y evaluado el proceso para su elaboración, así como que los expedientes 156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015 no contaban con requisición de justificación y los 58 expedientes citados en la





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

presente documental los cuales se dan por reproducidos como sí a la letra se insertasen no cuentan con escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros.-----

Por su parte, el ciudadano [REDACTED], con el ánimo de desvirtuar las imputaciones en su contra, durante el desahogo de su Audiencia de Ley, celebrada el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, realizó las manifestaciones que a su derecho convino y ofreció las probanzas tendentes a acreditarlas, e indicó lo que es del tenor literal siguiente:-----

**"EN RELACIÓN AL CITATORIO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY RESPECTO A LO SEÑALADO EN LA PÁGINA OCHO, EN EL CUAL ADVIRTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR QUE LOS CIUDADANOS JUAN SAÚL MÉNDEZ VELEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, RÁUL GARCÍA REYNA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y [REDACTED] AL MOMENTO DE LOS HECHOS, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, INCUMPLIERON EN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS. EN LAS CUALES ESTAS HIPÓTESIS MARCADAS PARA SU SERVIDOR [REDACTED] NO TIENEN FUNDAMENTO DEBIDO A QUE LOS HECHOS GENERADOS ANTE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS SE DESARROLLARON EN UN PERIODO EN EL CUAL NO PERTENECIA LABORALMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE TAL Y COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EXPEDIDO POR JORGE SILVA MORALES, OFICIAL MAYOR, DE LA CUAL ANEXO COPIA SIMPLE DE DICHO DOCUMENTO. -----**

Al respecto es de señalarse que dicho argumentos resultan en beneficio del inculpado, en virtud de que del acervo probatorio se desprendió que la conducta atribuida fue responsabilidad del ciudadano Raúl García Reyna quien se desempeñó como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el periodo del dieciséis de octubre del dos mil catorce al dieciséis de octubre del dos mil quince, por lo que le correspondía a él supervisar que los expedientes mencionados contaran con requisición de justificación y escrito en donde se protesta a decir de verdad de cumplir con capacidad de respuesta de contar con recursos técnicos y financieros. ----

Lo anterior, en virtud de que la revisión documental realizada por esta contraloría interna correspondió al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2015, por lo que la integración





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

de los 58 expedientes (67, 33, 112, 117, 156, 26, 81, 28, 82, 29, 79, 52, 160, CPCV/001/2015, 12, 98, 165, 84, CPSG/041A/2015, 132, 63, 104, 80, 90, 41, 36, 100, 78, 161, 27, 4, 133, 89, 43, 53, 103, 24, 42, 124, 44, 138, 154, 86, 172, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 171, 102, 152, 173 y 134) se tuvo que haber realizado dentro del periodo señalado, es decir que la integración del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cuentan con capacidad de respuesta de los recursos técnicos y financieros tuvo que haber sido en ese periodo de tiempo, ya que el mismo es exhibido en la Apertura de Bases correspondiente. -----

Por otro lado se tiene que en 24 expedientes de contratos, revisados no se encontró el documento que justificara la adquisición de los bienes (156, 79, 52, 98, 165, 132, 63, 104, 90, 78, 42, 161, 124, 27, 44, 4, 138, 89, 154, 43, 86, 53, 103 y CPSG/041A/2015), sin embargo dicho documento tuvo que haber sido integrado al principio de proceso licitatorio, en virtud de que es el documento con el que se acredita la suficiencia presupuestal otorgada y de la cual deriva dicho procedimiento, por lo cual la conducta atribuida no puede ser imputada al ciudadano José Ortiz Fragoso. -----

Lo anterior es así derivado de que el ciudadano [REDACTED], ocupó el cargo de [REDACTED] de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, en el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2015 al 31 de agosto del dos mil dieciséis, por lo que no es administrativamente responsable de la integración de dicha documentación al ser el periodo de revisión anterior a que ocupara el encargo de la Dirección en cita. -----

**AHORA BIEN EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 1, EN LA QUE SE ARGUMENTO QUE CON MI CONDUCTA REFERIDA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7, SEÑALAN QUE INCURRI EN UNA FALTA DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ME PERMITO INFORMAR QUE SE GIRARON LAS ACCIONES NECESARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y A RÁUL GARCÍA REYNA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN EL CUAL NOMBRAN MEDIANTE OFICIO SEDEMA/DEA/1237/2015 DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL CUAL DESIGNAN AL CIUDADANO JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA 07H, CLAVE 410, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE BIENES", EXPEDIDO DICHO OFICIO POR LA**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

CONTADORA PÚBLICA, MARTHA LETICIA CORTES GENESTA, DIRECTORA EJECUTIVA, DOCUMENTO DEL CUAL ANEXO COPIA SIMPLE PARA SU SOPORTE, DE IGUAL FORMA A LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA SE ENCUENTRA PRESENTE EL CIUDADANO JUAN SAUL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES DOCUMENTO QUE DEBE OBRAR EN EL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA 07H, CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, POR OTRA PARTE EN RELACIÓN AL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA SE LE ENVIARON LOS OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/142/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/143/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/144/ 2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/145/2016 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INSTRUYÓ AL CIUDADANO JUAN SAÚL VÉLEZ LA ATENCIÓN A DICHAS OBSERVACIONES CON FECHA DE RECEPCIÓN DE DICHO OFICIO DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, ASIMISMO CON OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/242/ 2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/244/2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/291/2016 DE FECHAS QUINCE DE ENERO Y DIECIOCHO DE ENERO RESPECTIVAMENTE, DIRIGIDOS AL LICENCIADO GERMAN CABREARA ANGULO, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, RESPONSABLE DE ALMACENES E INVENTARIOS, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA AUDITORIA 07H CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LAS DOCUMENTALES ANTES SEÑALADAS, POR LO ANTES EXPUESTO QUIERO SEÑALAR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES DE OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 47 EN LAS FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE UN SERVIDOR EN EL CUAL SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA INTERNA SE DESLINDE EL HECHO DE QUE CON MI ACTUAR INCURRI EN LA FALTA QUE HOY SE ME ATRIBUYE. -----

EN LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN 2, EN LA QUE SE ARGUMENTO QUE CON MI CONDUCTA REFERIDA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, SEÑALAN QUE INCURRI EN UNA FALTA DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL RESPECTO ME PERMITO REITERAR QUE SE GIRARON LAS ACCIONES NECESARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ,

103





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y A RÁUL GARCÍA REYNA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN EL CUAL NOMBRAN MEDIANTE OFICIO SEDEMA/DEA/1237/2015 DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL CUAL DESIGNAN AL CIUDADANO JUAN SÁUL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA 07H, CLAVE 410, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE BIENES", EXPEDIDO DICHO OFICIO POR LA CONTADORA PÚBLICA, MARTHA LETICIA CORTES GENESTA, DIRECTORA EJECUTIVA, DOCUMENTO DEL CUAL ANEXO COPIA SIMPLE PARA SU SOPORTE, DE IGUAL FORMA A LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA SE ENCUENTRA PRESENTE EL CIUDADANO JUAN SAUL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES DOCUMENTO QUE DEBE OBRAR EN EL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA 07H, CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, POR OTRA PARTE EN RELACIÓN AL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA SE LE ENVIARON LOS OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/142/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/143/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/144/ 2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/145/2016 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INSTRUYÓ AL CIUDADANO JUAN SAUL VÉLEZ, LA ATENCIÓN A DICHAS OBSERVACIONES CON FECHA DE RECEPCIÓN DE DICHO OFICIO DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ASIMISMO CON OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/242/ 2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/244/2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/291/2016 DE FECHAS QUINCE DE ENERO Y DIECIOCHO DE ENERO RESPECTIVAMENTE, DIRIGIDOS AL LICENCIADO GERMAN CABREARA ANGULO, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, RESPONSABLE DE ALMACENES E INVENTARIOS, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA AUDITORIA 07H CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LAS DOCUMENTALES ANTES SEÑALADAS, POR LO ANTES EXPUESTO QUIERO SEÑALAR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES DE OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 47 EN LAS FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**POR PARTE DE UN SERVIDOR EN EL CUAL SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA INTERNA SE DESLINDE EL HECHO DE QUE CON MI ACTUAR INCURRI EN LA FALTA QUE HOY SE ME ATRIBUYE. -----**

**EN LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN 3, EN LA QUE SE ARGUMENTO QUE CON MI CONDUCTA REFERIDA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4 Y 5, SEÑALAN QUE INCURRI EN UNA FALTA DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL RESPECTO NUEVAMENTE REITERO A ESTA AUTORIDAD QUE SE GIRARON LAS ACCIONES NECESARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y A RÁUL GARCÍA REYNA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN EL CUAL NOMBRAN MEDIANTE OFICIO SEDEMA/DEA/1237/2015 DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL CUAL DESIGNAN AL CIUDADANO JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA 07H, CLAVE 410, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE BIENES", EXPEDIDO DICHO OFICIO POR LA CONTADORA PÚBLICA, MARTHA LETICIA CORTES GENESTA, DIRECTORA EJECUTIVA, DOCUMENTO DEL CUAL ANEXO COPIA SIMPLE PARA SU SOPORTE, DE IGUAL FORMA A LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA SE ENCUENTRA PRESENTE EL CIUDADANO JUAN SAUL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES DOCUMENTO QUE DEBE OBRAR EN EL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA 07H, CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, POR OTRA PARTE EN RELACIÓN AL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA SE LE ENVIARON LOS OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/142/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/143/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/144/ 2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/145/2016 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INSTRUYÓ AL CIUDADANO JUAN SAÚL VÉLEZ, LA ATENCIÓN A DICHAS OBSERVACIONES CON FECHA DE RECEPCIÓN DE DICHO OFICIO DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ASIMISMO CON OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/242/ 2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/244/2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/291/2016 DE FECHAS QUINCE DE ENERO Y DIECIOCHO DE ENERO RESPECTIVAMENTE,**

105





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

DIRIGIDOS AL LICENCIADO GERMAN CABREARA ANGULO, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, RESPONSABLE DE ALMACENES E INVENTARIOS, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA AUDITORIA 07H CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LAS DOCUMENTALES ANTES SEÑALADAS, POR LO ANTES EXPUESTO QUIERO SEÑALAR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES DE OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 47 EN LAS FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE UN SERVIDOR EN EL CUAL SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA INTERNA SE DESLINDE EL HECHO DE QUE CON MI ACTUAR INCURRI EN LA FALTA QUE HOY SE ME ATRIBUYE”.

Al respecto es de señalarse que dicho argumentos resulta ser de beneficio al incoado en virtud de análisis realizado a continuación.

En esta tesitura, el imputado ofreció como elemento de convicción en su defensa, los siguientes:

“SE HACE CONSTAR QUE EL CIUDADANO [REDACTED], REALIZA SU OFRECIMIENTO DE PRUEBAS MEDIANTE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS EN SUS MANIFESTACIONES ANTES REFERIDAS, MISMAS QUE CONSISTE EN COPIAS SIMPLES DE LOS OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/1237/2015 DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL CUAL DESIGNAN AL CIUDADANO JUAN SAÚL MÉNDEZ VÉLEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA 07H, CLAVE 410, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE BIENES”, EXPEDIDO DICHO OFICIO POR LA CONTADORA PÚBLICA, MARTHA LETICIA CORTES GENESTA, DIRECTORA EJECUTIVA, ASÍ COMO EL REPORTE DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA 07H, CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE DEBE OBRAR EN EL EXPEDIENTE INSTRUMENTADO POR ESTA CONTRALORÍA INTERNA, ASÍ COMO DE LOS OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/142/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/143/2016, SEDEMA/DEA/DRMSG/144/2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/145/2016 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INSTRUYÓ AL CIUDADANO JUAN SAÚL VÉLEZ, LA ATENCIÓN A DICHAS OBSERVACIONES CON FECHA DE RECEPCIÓN DE DICHOS OFICIOS DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, OFICIOS NÚMEROS SEDEMA/DEA/DRMSG/242/2016,





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**SEDEMA/DEA/DRMSG/244/2016 Y SEDEMA/DEA/DRMSG/291/2016 DE FECHAS QUINCE DE ENERO Y DIECIOCHO DE ENERO RESPECTIVAMENTE, DIRIGIDOS AL LICENCIADO GERMAN CABREARA ANGULO, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, RESPONSABLE DE ALMACENES E INVENTARIOS, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA AUDITORIA 07H CON CLAVE PROGRAMATICA 410 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE BIENES."**

Al respecto, se procede a dar el valor y alcance probatorio a los elementos de prueba que ofreció el ciudadano [REDACTED] en su Audiencia de Ley de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete:

1.- Copia simple del nombramiento del ciudadano [REDACTED] en la Secretaría del Medio Ambiente de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, emitido por el ciudadano Jorge Silva Morales, entonces Oficial Mayor de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/1237/2015 del cinco de octubre del dos mil quince dirigido al suscrito, y signado por la Contadora Pública Martha Leticia Cortés Genesta, Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual le informa que designa como representante para tender la auditoría 07H, clave 410 denominada "Adquisición de Bienes", al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez.

3.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/145/2016 del trece de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED] le informó al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, lo siguiente:  
*"Por este conducto y en atención a la observación emanada de la auditoría 07H 04-2015/04, 410 denominada "Adquisiciones de Bienes", la cual se adjunta que llevó a cabo el Órgano de Control Interno de esta Secretaría, referente al contrato JUDAA/C-313/2014 formalizado con fecha 31 de diciembre de 2015, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-25-2014, para la compra de Ejemplares que forman parte de la colección de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, la cual se declaró desierta el 29 de diciembre de 2015, por falta de participantes, me permito instruir a usted para que fundamente y motive el porqué solo transcurrieron 4 días hábiles con lo que se incumplió el procedimiento denominado "Aplicación del Procedimiento de Licitaciones Pública Nacional e Internacional", mismo que establece como mínimo 22 días hábiles lo que demeritó en asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, ya que la responsabilidad de su atención recaerá en el área que llevo a cabo este procedimiento."*

4.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/144/2016 del trece de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED] le informó al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, lo siguiente:  
*"Por este conducto y en atención a la observación emanada de la auditoría 07H 04-2015/04, 410*





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

denominada "Adquisiciones de Bienes", la cual se adjunta que llevó a cabo el Órgano de Control Interno de esta Secretaría, me permito instruir a usted para que fundamente y motive las causas por las cuales existe un doble registro de entrada en el Almacén Central que hace mención esta observación, asimismo, explique por qué no se realizó una segunda vuelta de la Invitación Restringida IR-13/2015 denominada "Vehículos y Equipos Terrestres, destinados a servicios públicos en la operación de programas públicos" la cual se declaró desierta, como lo establece el artículo 52 del Reglamento de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo proceda a evaluar, modificar en su caso el procedimiento del registro de las tarjetas Kardex que se realizan en el Almacén Central o bien determine si dicho procedimiento debe de ser motivo de modificación, la cual se deberá realizar ante la Dirección General de Administración Administrativa",

5.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/143/2016 del trece de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] le informó al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, lo siguiente: "Por este conducto y en atención a la observación emanada de la auditoría 07H 04-2015/04, 410 denominada "Adquisiciones de Bienes", la cual se adjunta que llevó a cabo el Órgano de Control Interno de esta Secretaría, me permito instruir a usted para que tome las medidas correctivas y preventivas para subsanar dicha observación, asimismo deberá realizar la aclaración de la diferencia que se menciona de la LPN-162015, así como las observaciones a las que hace referencia de las Licitaciones Públicas Nacionales: LPN-03—2015, LPN-04—2015, LPN-11—2015, LPN-14—2015 y LPN-16—2015. Lo anterior, para estar en posibilidades de atender en tiempo y forma la observación antes descrita, ya que la responsabilidad de atender en tiempo y forma la observación antes descrita, ya que la responsabilidad de su atención recaerá en el área que llevó a cabo este procedimiento".

6.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/142/2016 del trece de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] le informó al ciudadano Juan Saúl Méndez Vélez, lo siguiente: "Por este conducto y en atención a la observación emanada de la auditoría 07H 04-2015/04, 410 denominada "Adquisiciones de Bienes", la cual se adjunta que llevó a cabo el Órgano de Control Interno de esta Secretaría, me permito instruir a usted con la finalidad de que realice y/o implemente las medidas correctivas y preventivas que permitan subsanar la observación en comento, la cual especifica la falta de cumplimiento al procedimiento de aplicación de Adjudicaciones para el Distrito Federal, lo anterior deberá ser motivado y fundamentado en base a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, con el fin de atender dicha observación, ya que la responsabilidad de su atención recaerá en el área que llevo a cabo este procedimiento.".

7.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/242/2016 del quince de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] le informó al licenciado Germán Cabrera Angulo, Líder Coordinador de Proyectos Responsable de Almacenes e Inventarios, lo siguiente: "Por este conducto y en atención a la observación emanada de la auditoría 07H 04-2015/04, 410





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

denominada "Adquisiciones de Bienes", la cual se adjunta, me permito instruir a usted para que proceda a evaluar, modificar en su caso, el procedimiento del registro en las tarjetas Kardex que se realizan en ese Almacén a su cargo ya que existe una discrepancia en el registro de entradas de las Invitaciones Restringidas a Cuando Menos Tres Proveedores IR-02/2015 e IR-16/2015, o bien determine si dicho procedimiento debe ser motivo de modificación si así fuera se deberá efectuar ante la Dirección General de Modernización Administrativa.

8.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/244/2016 del quince de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] le informó al licenciado Germán Cabrera Angulo, Líder Coordinador de Proyectos Responsable de Almacenes e Inventarios, lo siguiente: "Por este conducto y en base al "Manual Administrativo" emitido por la Oficialía Mayor para la Secretaría del Medio Ambiente (anexo copia) solicito a usted informe a la brevedad a esta Dirección los bienes que quedaron pendientes de surtir al 31 de diciembre bienes que quedaron pendientes de surtir al 31 de diciembre del ejercicio 2015, de todos los compromisos celebrados en dicho ejercicio, conteniendo: Nombre del Proveedor, Descripción del Bien, Número de Contrato, Fecha de Surtimiento, Días de Retraso y Fecha de Penalización si así fuere el caso. Lo anterior es con referencia a la Observación Número 07H 03-2015/04, 410 denominada "Adquisiciones de Bienes" anexo copia para pronta referencia".

9.- Copia simple del oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/291/2016 del dieciocho de enero del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] Generales le informó al licenciado Germán Cabrera Angulo, Líder Coordinador de Proyectos Responsable de Almacenes e Inventarios, lo siguiente: "Adjunto a la presente remito a usted, copia de la Observación 03, derivada de la Auditoría 07H, realizada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el ejercicio presupuestal 2015; correspondiente al capítulo 2000; realizada por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente. Lo anterior, para que dentro de su competencia proporcione la información documental y sustento legal que nos permita solventar dicha observación dentro del plazo establecido como compromiso, esto antes del 16 de marzo del presente año."

Mismos que tienen la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y que al ser valorado conforme al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima que concatenados entre sí y con las documentales públicas consistentes en: el **"ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA, QUE SE PRACTICA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"**, en la cual se señaló que "La C.P. Martha Leticia Cortes Genesta, Directora Ejecutiva de Administración, procede a designar al C. Juan Méndez Vélez, hecho con el que se da formalmente notificado... quien estará en contacto con los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen en el cumplimiento de su cometido...", y la Atenta Nota número 16, del once de marzo del dos mil dieciséis, por el cual [REDACTED]

[REDACTED] informó a esta Autoridad lo siguiente: "Por este medio me permito informar de las acciones que ha tomado esta Dirección (se anexa cronograma), en





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

referencia a la observación 07H-04-2015-04, emanada de la Auditoría realizada por esa Contraloría a su cargo, con clave 410 denominada "Adquisición de Bienes", en primera instancia se acredita que el responsable de dar la atención a la Auditoría que esta Autoridad practicó era del ciudadano Juan Méndez Vélez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, y en segunda que el inculpado vigiló y coordinó con sus áreas de apoyo Técnico-Operativo la atención y seguimiento de las recomendaciones correctivas y preventivas implantadas, así como que coadyuvó con la atención y seguimiento de las acciones correctivas y preventivas implantadas en la fecha establecida, al emitir la documentación valorada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de los elementos de convicción exhibidos por el indiciado. -----

Por lo que si bien las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen. En ese orden, las copias fotostáticas simples pueden presumir la existencia del derecho subjetivo que se pretende tutelar, por lo que al ser concatenados con otros medios de convicción hacen prueba plena para acreditar lo ya manifestado. -----

Asimismo, en vía de alegatos señaló que:

**"QUE ANTE LO ANTES EXPUESTO POR UN SERVIDOR RESPECTO DE LOS ACTOS ANTE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS REALIZADAS A UN SERVIDOR QUEDEN SIN EFECTO ANTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS EN DICHA COMPARECENCIA, YA QUE UN SERVIDOR TOMO CARGO DEL PUESTO DESIGNADO A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE Y LOS HECHOS INCURRIDOS FUERON ANTERIORES A MI DESIGNACIÓN, PARA LO CUAL SOLICITO SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA".**

Tocante a este punto es de señalarse que dichas manifestaciones resultan repetitivas por lo que esta Contraloría Interna ya se pronunció respecto a las mismas en los párrafos que anteceden.--

Por lo que en estricto cumplimiento al principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, letra B, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante la duda razonable por parte de esta resolutora, lo procedente es **ABSOLVER DE TODA RESPONSABILIDAD AL CIUDADANO** [REDACTED], al no obrar en autos pruebas suficientes para determinar que contravino la obligación establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia: -----

Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.)  
Instancia: Primera Sala





**EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016**

Semanario Judicial de la Federación  
Localización: 2013368  
Publicación: viernes 06 de enero de 2017 10:07 h  
Época: Décima Época  
Ubicada en publicación semanal  
Reiteración (Jurisprudencia Constitucional, Penal)

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.**

Quando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpativos. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

**PRIMERA SALA**

*Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph Juan Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 3046/2014. Manuel López Sánchez. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario*





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

*Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Tesis de jurisprudencia 2/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de enero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el Considerando I que antecede.

**SEGUNDO.** Se determina que existe responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez**, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes y **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por contravenir con sus conductas las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se determina que no existe responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] al momento de los hechos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente por las razones ya apuntadas en la presente resolución.





EXPEDIENTE: CI/SMA/A/0223/2016

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone al ciudadano **Juan Saúl Méndez Vélez**, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes al momento de los hechos, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **suspensión en su empleo cargo o comisión por un periodo de (10) diez días**, y al ciudadano **Raúl García Reyna**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales al momento de los hechos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **suspensión en su empleo cargo o comisión por un periodo de (15) quince días**.-----

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez, Raúl García Reyna** y [REDACTED] y mediante oficio al jefe inmediato y al superior jerárquico de los mismos, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.** Gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para el efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta a los ciudadanos **Juan Saúl Méndez Vélez y Raúl García Reyna**.-----

**SÉPTIMO.** Gírese oficio a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y remítase copia certificada de la presente Resolución, para los efectos de los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**OCTAVO.** En su oportunidad remítase el presente expediente, al archivo como asunto total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.**-----





